

377A
28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION EN
EXAMENES PROFESIONALES

ANALISIS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIA- LES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A I
RICARDO HERNANDEZ ESCANDON



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

F E D E ERRATAS

<u>LOCALIZACION</u>	<u>DICE</u>	<u>DEBE DECIR</u>
PAGINA No. 6 PARRAFO CUARTO	Economoa	Economía
PAGINA No. 7 PARRAFO PRIMERO	Marte	Parte
PAGINA No. 55 PARRAFO SEGUNDO	Maesto	Maestro
PAGINA No. 95 PARRAFO PRIMERO	Porporcionara	Proporcionará
PAGINA No. 106 PARRAFO TERCERO	Articuo	Artículo

.....

ANALISIS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1) EL TRABAJO EN EL MEXICO PREHISPANICO
- 2) SALARIOS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN LA COLONIA.
- 3) LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO LIBERAL-OLIGARQUICO (SIGLO XIX)
- 4) EL MOVIMIENTO MAGONISTA.

CAPITULO SEGUNDO

II.- RELACION DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES.

- 1) NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION LABORAL, ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES.
- 2) EL NOMBRAMIENTO COMO DOCUMENTO QUE FORMALIZA LA RELACION LABORAL.
- 3) EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA RELACION LABORAL.
- 4) EL SERVIDOR PUBLICO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS.

CAPITULO TERCERO

III.- ANALISIS DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL I.S.S.S.T.E.

- 1) LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.
- 2) LAS JORNADAS DE TRABAJO, ASISTENCIA AL MISMO, LICENCIAS Y DESCANSOS LEGALES.
- 3) SUELDOS, SOBRESUELDOS Y COMPENSACIONES.
- 4) PRESTACIONES ECONOMICAS.
- 5) CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES.
- 6) LA PREVISION, SEGURIDAD E HIGIENE.
- 7) CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.

CAPITULO CUARTO

IV.- LA LEY DEL I.S.S.S.T.E.

- 1) PRESTACIONES ECONOMICAS.
- 2) PRESTACIONES EN ESPECIE.
- 3) FUNCIONES Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

LOS FINES DEL DERECHO DEL TRABAJO, PUEDEN REDUCIRSE A UNO, LA PROTECCION AL HOMBRE QUE TRABAJA.

EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS, SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES SEGUN LAS CUALES, DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS: CONSTITUYEN LAS - OBLIGACIONES CONCRETAS DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRONO. EL TRABAJO EN UNA EMPRESA SUPONE ORDEN, ARMONIA, COORDINACION Y REGULARI DAD EN EL TRABAJO DE LOS OBREROS O PRESTADORES DE SERVICIOS.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO TIENE POR OBJETO ESTABLE CER LAS NORMAS A LAS CUALES DEBERA SUJETARSE LA EJECUCION O EL DE- SEMPEÑO DE LOS TRABAJOS. EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO NO SE REFIERE A LA TECNICA DEL TRABAJO O A LA ADMINISTRACION DE LAS EM- PRESAS: SON LAS REGLAS QUE SEÑALAN LA MANERA Y TERMINOS COMO DE-- BEN CUMPLIRSE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ES UN ACUERDO ENTRE TRA BAJADORES Y PATRONOS.

EL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL I.S. S.S.T.E., CONSTITUYE EL INSTRUMENTO JURIDICO QUE FIJA, CON PRECI- SION, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL INS- TITUTO.

COMPROMETE AL INSTITUTO A RESPETAR Y SALVAGUARDAR SU CONTENIDO, PORQUE EN LA MEDIDA QUE LO HAGA, SERA CONGRUENTE CON SU MISION FUNDAMENTAL DE DAR SEGURIDAD SOCIAL Y ESTA DEBE DIFUNDIRLA ENTRE SUS TRABAJADORES Y PROYECTARLA HACIA SUS DERECHOHABIENTES.

COMPROMETE AL SINDICATO A MANTENER UNA VISION CLARA NO SOLO DE LA INSTITUCION MISMA, SINO TAMBIEN DE SUS ALCANCES, DE LAS LIMITACIONES PROPIAS DE SU NATURALEZA Y DEL HECHO DE QUE, CONSTITUYENDO UNA FUENTE DE TRABAJO PARA SUS AGREMIADOS, LA CONSERVACION Y EL AUGE QUE PUDIESE LOGRAR, SE CONVIERTE AUTOMATICAMENTE EN BENEFICIO PARA ELLOS, COMO TAMBIEN EL ESTANCAMIENTO O EL FRACASO, REPERCUTE EN PERJUICIO PARA TODOS.

COMPROMETE AL TRABAJADOR, QUE AL SENTIR LA PROTECCION Y LOS BENEFICIOS QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE PARA ELLOS, DEBE DAR, CON SINCERIDAD Y HONESTIDAD, RESPUESTAS ACORDES A LA PREOCUPACION DE INSTITUCION Y SINDICATO POR MEJORAR SUS CONDICIONES DE TRABAJO.

CAPITULO PRIMERO

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1) EL TRABAJO EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO
- 2) SALARIOS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN LA COLONIA
- 3) LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO LIBERAL - OLIGARQUICO.
- 4) EL MOVIMIENTO MAGONISTA

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

1).- EL TRABAJO EN EL MÉXICO PREHISPÁNICO.

ES POCO EL CONOCIMIENTO QUE SE TIENE EN LA ACTUALIDAD DE LAS DIFERENTES ESTRUCTURAS Y TENDENCIAS QUE PUDO HABER TENIDO EL TRABAJO EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA LO CUAL NOS IMPIDE APRECIAR CON EXACTITUD LOS CAMBIOS QUE GENERARON EN LOS SISTEMAS DE TRABAJO Y EN LOS TRABAJADORES INDÍGENAS LA CONQUISTA Y DOMINACIÓN HISPÁNICAS.

IGNACIO BERNAL NOS SEÑALA EN RELACIÓN CON LOS PRIMEROS POBLADORES LLEGADOS A AMÉRICA: "EL HOMBRE PRIMITIVO, HASTA DONDE - PODEMOS JUZGARLO UTILIZABA EL FUEGO Y FABRICABA IMPLEMENTOS DE - PIEDRA QUE LE PERMITIAN CORTAR O TALADRAR. CON ELLOS PREPARABA ABRIGOS DE PIELS Y LABRABA OBJETOS DE MADERA O HUESO. PROBABLE MENTE YA HACÍA CANASTAS, REDES PARA PESCAR O ATRAPAR PEQUEÑOS -- ANIMALES, Y POR LO TANTO, TEJÍA CUERDAS. HAY DUDA SOBRE SI YA - CONOCÍA EL ARCO O SI SÓLO POSEÍA ARMAS ARROJADIZAS". (1)

ESTO SUPONE UNA COORDINACIÓN DE ESFUERZOS COLECTIVOS QUE HACEN SUPONER QUE EL HOMBRE PRIMITIVO VIVÍA EN GRUPOS DONDE EXISTÍAN HIERARQUÍA Y CIERTO ORDEN.

LA AUTORA CONCEPCIÓN BARRÓN HACE REFERENCIA QUE, ENTRE LOS

(1) COSIO VILLEGAS, DANIEL, ET AL. HISTORIA MÍNIMA DE MÉXICO. MÉXICO. COLEGIO DE MÉXICO, REIMPRESIÓN. 1981. P.7.

AÑOS 7 000 Y 5 000 A.C., QUIENES POBLABAN EL ALTIPLANO DE UNA -
ACTIVIDAD DESTRUCTIVA COMO ERA LA CAZA, PASARON A UNA CONSTRUC-
TIVA COMO FUÉ UNA ESPECIE COMBINADA DE AGRICULTURA CON CACERÍA.(2)

EN EL INICIO DE LA VIDA SEDENTARIA, EL NÚCLEO FAMILIAR -
JUGÓ UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN LA PRODUCCIÓN DE LOS BIENES Y -
SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS DIVERSOS GRUPOS DE ALDEANOS, TENIEN-
DO A SU CARGO LA VITAL FUNCIÓN DE REPRODUCIR A LOS INDIVIDUOS QUE
LA INTEGRABAN. LA AGRICULTURA HIZO NECESARIO LA FORMACIÓN DE --
GRUPOS COMPACTOS; HUBO EN MUCHAS PARTES ALDEAS BIEN DESARROLLADAS
DONDE SE HAN ENCONTRADO MUESTRAS DE LA DOMESTICACIÓN DE ANIMALES.

EL MAESTRO MARGADANT NOS DICE: "UNOS 2 000 AÑOS A.C. APA-
RECE EL MAÍZ. ES DIFÍCIL DARSE CUENTA DE TODA LA IMPORTANCIA QUE
ESTE GRANO HAYA TENIDO PARA LA VIDA DE LOS ANTIGUOS POBLADORES -
DE AMÉRICA".(3)

AL DESCUBRIRSE EL MAÍZ, ORIGINA LA RESIDENCIA ESTABLE DEL
GRUPO CAMPESINO, LA SEDENTARIZACIÓN PROGRESIVA DE LOS GRUPOS, --
TRANSFORMANDO LOS APAREAMIENTOS OCASIONALES INESTABLES DE LOS --
GRUPOS NÓMADAS, EN RELACIONES PERMANENTES QUE DAN ORIGEN A FILIA-
CIONES Y FORMAS DE PARENTESCO DETERMINADAS POR EL SISTEMA DE PRO-
DUCCIÓN AGRÍCOLA.

NOS COMENTA EL AUTOR ENRIQUE FLORESCANO QUE: "LA CONTINUI-

(2) BARRÓN DE MORÁN, CONCEPCIÓN. HISTORIA DE MÉXICO, MÉXICO, PORRUA
S.A., 17A. EDICIÓN, 1972. P.21

(3) MARGADANT, GUILLERMO FLORIS. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL
DERECHO MEXICANO, MÉXICO, ESFINGE, S.A. 4A. EDICIÓN 1980 P.9.

DAD DEL PROCESO AGRÍCOLA EXIGÍA QUE LOS CULTIVADORES PRODUCIERAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOBREVIVIR DURANTE EL LARGO PERÍODO DE LA GESTACIÓN DE LA COSECHA; TUVIERON TAMBIÉN QUE UNIRSE - PARA GUARDAR Y CONSERVAR LA SIMIENTE DEL PRÓXIMO CICLO AGRÍCOLA."(4)

ESTE MARGEN LOGRADO SE DEBE A LAS CARACTERÍSTICAS QUE PERMITE LA FÁCIL PRODUCCIÓN DEL MAÍZ.

EL CARÁCTER REPETITIVO Y CÍCLICO PERMITIDO POR LAS TAREAS AGRÍCOLAS ESTABLECIÓ UNA RELACIÓN INDISPENSABLE ENTRE LAS DIVERSAS GENERACIONES DE CULTIVADORES, LO QUE PERMITIÓ LA SUCESIÓN EN CADENADA DE ÉSTOS Y CREÓ LAS BASES QUE FACILITARON LA SUBSISTENCIA Y REPRODUCCIÓN DE LAS SIGUIENTES GENERACIONES.

ESTA FORMA DE PRODUCIR BASADA EN RELACIONES RECÍPROCAS, - SUMANDO Y COORDINANDO LA ENERGÍA DE VARIAS GENERACIONES, DOTÓ A LA FAMILIA CAMPESINA DE UNA CAPACIDAD DE AUTOSUBSISTENCIA QUE LA DISTINGUEN DE LOS DIVERSOS GRUPOS NÓMADAS ANTERIORES INFUNDIENDO LE UNA ESTABILIDAD QUE NO TIENE PRECEDENTES. LO QUE PERMITIÓ A ESTOS PUEBLOS DISPONER DE UN EXCEDENTE DE ENERGÍA QUE ORIGINÓ LAS PRIMERAS AGLOMERACIONES CIVILIZADAS Y DANDO PASO A FORMAS ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES MÁS DESARROLLADAS.

EL MAESTRO MARGADANT NOS DICE QUE DURANTE EL PRIMER MILE-

(4) FLORESCANO, ENRIQUE, ET. AL. DE LA COLONIA AL IMPERIO, MÉXICO SIGLO XXI. COL. LA CLASE OBRERA EN EL HISTORIA DE MÉXICO. VOL. I, 1A. EDICIÓN 1980. P. 11,

NIO D.C. EXISTEN CIUDADES CON UN COMERCIO DESENVUELTO, CON UNA -
COMPLEJA VIDA RELIGIOSA Y UN ARTE ORIGINAL Y FASCINADO. (5)

CITANDO AL MISMO MAESTRO MARGADANT, TENDREMOS UNA MUESTRA
MÁS CLARA Y PALPABLE DE LO QUE QUEREMOS EXPLICAR, AL RESPECTO NOS
COMENTA LO SIGUIENTE: "VARIAS GRANDES CIVILIZACIONES NEOLÍTICAS
SE SUCEDIERON EN EL TERRITORIO ACTUALMENTE OCUPADO POR MÉXICO Y
LOS DEMÁS PAISES CENTROAMERICANOS: PRIMERO LA OLMECA, CUYO FLO-
RECIMIENTO OCUPA LOS ÚLTIMOS SIGLOS ANTERIORES A LA ERA CRISTIA
NA; LUEGO SIMULTANEAMENTE, LA TEOTIHUACANA Y LA DEL ANTIGUO IM-
PERIO MAYA (HEREDERA DE LOS OLMECAS) DE LOS SIGLOS III A IX DE
NUESTRA ERA; DESPUÉS LA TOLTECA (TULA), EN EL SIGLO X, QUE FER-
TILIZA LOS RESTOS DE LA PRIMERA CIVILIZACIÓN MAYA Y DÁ ORIGEN -
EN YUCATÁN AL NUEVO IMPERIO MAYA; Y, FINALMENTE, LA AZTECA, RA-
MIFICACIÓN DE LA CHICHIMECA, CON ABSORCIONES TOLTECAS Y EN INTI
MA CONVIVENCIA CON LA TEXCOCANA, SURGE DESDE EL SIGLO XIV D.C,
Y SE ENCUENTRA AÚN EN UNA FASE CULMINANTE, AUNQUE YA CON SIGNOS
DE CANSANCIO, CUANDO SE INICIA LA CONQUISTA. EN LA PERIFERIA -
DE ESTAS CULTURAS FUNDAMENTALES ENCONTRAMOS OTRAS, COMO LA TOTO
NACA EN LA ZONA COSTERA DEL GOLFO, LA ZAPOTECA Y LA MIXTECA EN
EL SURESTE Y LA TARASCA DEL LADO DEL PACÍFICO". (6)

SE MENCIONAN ALGUNAS DE LAS INCIDENCIAS QUE ALUDEN AL --
TRABAJO EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA.

(5) MARGADANT, GUILLERMO. F. OB. CIT. P.10

(6) IDEM.

POR EJEMPLO EN EL CASO DE LA CULTURA OLMECA, LAS GRANDES TAREAS PÚBLICAS, COMO LA DE TRASLADAR DE LEJOS LOS ENORMES BLOQUES DE PIEDRA PARA LAS ESCULTURAS SUGIEREN LA EXISTENCIA DE ESCLAVOS O, CUANDO MENOS, DE UNA PLEBE PLENAMENTE SOMETIDA A UNA ÉLITE.

EN EL CASO DE LA CULTURA MAYA LOS NOBLES Y SACERDOTES ERAN SOSTENIDOS POR LA GRAN MASA DE AGRICULTORES QUE PAGABAN TRIBUTOS AL HALAC UINIC Y QUE OBSEQUIABA CONSTANTES REGALOS A LOS NOBLES Y SACERDOTES. ENCONTRAMOS TAMBIÉN LA CLASE DE LOS ESCLAVOS, QUE ERAN PRODUCTO DE LA GUERRA O QUE HABÍAN TENIDO UN ORIGEN COMO TALENTES. LAS CLASES GOBERNANTES LAS INTEGRABAN LOS NOBLES Y SACERDOTES A LOS QUE UNÍAN IDEAS RELIGIOSAS COMUNES Y CON UNA INTENSA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE LOS LLEVÓ INCLUSO A LIBRAR CRUENTAS GUERRAS.

EN EL CASO DE LA CULTURA MAYA, COMO SUPONEMOS SUCEDIA CON TODAS LAS CULTURAS PREHISPÁNICAS, LA CLASE CAMPESINA SOSTENÍA SUS RASGOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LAS TEOCRACIAS Y GOBIERNOS MILITARES, QUIENES ERAN LOS PRINCIPALES BENEFICIADOS CON LOS EXCEDENTES DEL PRODUCTO Y TRABAJO DE LOS AGRICULTORES.

EL MAESTRO MARGADANT NOS DESCRIBE CON MÁS EXACTITUD UNA DE LAS POLÍTICAS AGRARIAS IMPLANTADAS POR LOS MAYAS EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO QUE TRANSCRIBIMOS TEXTUALMENTE: "CADA FAMILIA RECIBÍA CON

INTERVENCIÓN DE LOS SACERDOTES, UNA PARCELA DE 20 POR 20 PIES, - PARA SU USO PERSONAL (PARECE QUE, FUERA DE ESTA PARCELA, LA TIERRA FUÉ CULTIVADA BAJO UN SISTEMA COLECTIVO).

IGNORAMOS, EMPERO SI, EN CASO DE DEFUNCIÓN DEL JEFE DE UNA FAMILIA, ESTA PARCELA ERA RECUPERADA POR LA COMUNIDAD, REPARTIDA ENTRE TODOS LOS HIJOS O ENTREGADA A ALGÓN HIJO PRIVILEGIADO." (7)

EN DISTINTO TIEMPO Y LUGAR, PERO SIEMPRE EN FORMA PROGRESIVA, LAS ALDEAS CAMPESINAS FUERON SOMETIDAS Y GOBERNADAS POR GRUPOS RELIGIOSOS Y MILITARES QUE SIN MODIFICAR RADICALMENTE LA ECONOMÍA CAMPESINA QUE LOS ALIMENTABA, LA ORIENTARON A OTROS FINES.

LO QUE SIGNIFICABA UN SOMETIMIENTO DE LA ECONOMÍA A UN PROYECTO EMERGIDO DEL SISTEMA POLÍTICO ESTATAL. LOS GRUPOS DOMINANTES ADQUIRIERON COMPLETAMENTE EL CONTROL DE TODOS LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN: TIERRAS, AGUA, ENERGÍA HUMANA.

EL TRABAJO SE CARACTERIZABA POR EL USO MASIVO DE LA ENERGÍA HUMANA EN LABORES PARA LOS CUALES NO ERA NECESARIO TENER ALGUNA ESPECIALIZACIÓN.

EL AUTOR ENRIQUE FLORESCANO NOS COMENTA AL RESPECTO: "ERA PUES UNA SOCIEDAD CON UNA DÉBIL DIVISIÓN SOCIAL DEL TRABAJO, CON

(7) IBÍDEM. P.15.

UNA SEPARACIÓN MUY TENUE Y TEMPORAL DE LAS ESPECIALIDADES. EN EL ÁREA RURAL, DONDE VIVÍA LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN, LOS CAMPESINOS ERAN A LA VEZ AGRICULTORES, CAZADORES, RECOLECTORES, ARTESANOS Y CONSTRUCTORES DE SUS CHOZAS E INSTRUMENTOS DE TRABAJO, Y SÓLO TEMPORALMENTE SE DEDICABAN CON PREFERENCIA A UNA SOLA DE ESTAS ACTIVIDADES". (8)

EN LAS ZONAS RURALES LAS ESPECIALIZACIONES PRINCIPALES -- ERAN LAS DE CARPINTEROS, CANTEROS, ALBAÑILES, ALFAREROS, CANASTEROS, PETATEROS Y HUARACHEROS. EN PUEBLOS DE MUCHO SEÑORÍO, EN CENTROS CEREMONIALES EXISTÍAN ESPECIALISTAS DEDICADOS A MANUFACTURAS COMO FABRICAR PAPEL, CONFECCIONAR OBJETOS DE ORO Y PLATA, O POR EJEMPLO A LA ELABORACIÓN DE ARTESANÍAS REFINADAS DE PLUMA, MADERA Y EN ALGUNOS OTROS MATERIALES. A LOS CREADORES DE ESTAS ARTESANÍAS SE LES LLAMABA TOLTÉCATL, QUE SE DISTINGUÍAN DE LOS HOMBRES DEDICADOS AL TRABAJO DURO Y FATIGANTE.

ENRIQUE FLORESCANO NOS DICE: "CON TODO, EN LA SOCIEDAD -- PREHISPÁNICA LA ESPECIALIZACIÓN APENAS ABSORBÍA UNA PARTE PEQUEÑA DEL TIEMPO TOTAL OCUPADO POR LOS INDIVIDUOS, PUES ADEMÁS DE LA TAREA O EL TRABAJO ESPECIALIZADO QUE TOCABA A CADA FUNCIONARIO O ARTESANO, ÉSTOS ESTABAN OBLIGADOS A DESEMPEÑAR OTRAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS, MILITARES Y ADMINISTRATIVAS, DE LA MISMA MANERA QUE EL CAMPESINO DESEMPEÑABA MÚLTIPLES Y VARIADAS TAREAS EN DIVERSAS ÉPOCAS DEL DÍA, EL MES O EL AÑO". (9)

(8) FLORESCANO, ENRIQUE. OB.CIT. PP. 14-15

(9) IBÍDEM. P.16

EL MAESTRO CABANELLAS NOS DICE QUE ENTRE LAS INSTITUCIONES AZTECAS ESTÁ LA DIVISIÓN DE LA TIERRA EN PROPIEDAD COLECTIVA, DE LA COMUNIDAD Y DE LA NOBLEZA; EXISTÍAN CUATRO CLASES SOCIALES, A SABER: NOBLES, MILITARES Y SACERDOTES, UNA TERCERA EN LA QUE ESTABAN: OBREROS, MERCADERES, AGRICULTORES Y ARTESANOS Y LA CUARTA INTEGRADA CON LOS ESCLAVOS LLAMADOS TIAMEMES Y MAYEQUES. CABE SEÑALAR, COMO YA ANTES SE APUNTÓ, QUE LA CONDICIÓN DE ESCLAVOS DERIVABA DE SER VENCIDO EN LAS GUERRAS.

EL SISTEMA CONOCIDO COMO COATEQUITL ADMINISTRÓ CENTRALMENTE LA FUERZA DEL TRABAJO DISPONIBLE EN UN TERRITORIO Y EN ÉPOCAS DETERMINADAS, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN EN CADA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE CUADRILLAS DE TRABAJADORES ENCARGADAS DE CUMPLIR TAREAS DEFINIDAS, POR PERÍODOS DETERMINADOS, LOS CUALES ERAN SUSTITUIDOS POR OTRAS TANDAS DE TRABAJADORES ORGANIZADOS EN IDENTICA FORMA.

EL COATEQUITL, SEGÚN ESTUDIOS RECIENTES, ERA UN SISTEMA LABORAL QUE MAXIMIZABA LA DISPONIBILIDAD DE ENORMES CONTINGENTES DE ENERGÍA HUMANA, QUE TOMABA PARTE DE LA POBLACIÓN TRABAJADORA DE CADA BARRIO Y REUNÍA GRANDES CONTINGENTES, PARA REALIZAR TAREAS GIGANTES, SIN PERJUDICAR LA ACTIVIDAD COTIDIANA DE LOS LUGARES DE DONDE SE RECLUTABA A LOS TRABAJADORES.

EN LA ÉPOCA DE PLENITUD Y HEGEMONÍA DE LOS AZTECAS EL PO-

DER ABSOLUTO, INTEGRADO EN MANOS DEL TLALTOANI HABÍA PERFECCIONADO LA COORDINACIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS ORDENADORES DEL CONJUNTO SOCIAL, QUE RELACIONABAN ESPACIO, TIEMPO, POBLACIÓN Y ACTIVIDADES QUE SE TRASMITÍAN DESDE LA CAPITAL DEL IMPERIO (TRIPLE ALIANZA) HASTA LAS REGIONES, SEÑORÍOS Y ALDEAS.

EL GRUPO CAMPESINO Y LA MASA TRABAJADORA ESTABAN AGRUPADOS EN UNIDADES CORPORATIVAS, LOS CALPULLIS O BARRIOS, PARA EL DOBLE OBJETIVO DE SATISFACER LA SUBSISTENCIA Y REPRODUCCIÓN DE LAS FAMILIAS Y DE PROPORCIONAR EL TRIBUTO QUE PAGABAN LAS AUTORIDADES CENTRALES.

ESTAS CARACTERÍSTICAS DE ORGANIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE LOS TRABAJADORES LE INFUNDIERON AL TRABAJO UN SENTIDO COLECTIVO Y -- CORPORATIVO.

ENTRE LOS HABITANTES DEL MÉXICO ANTIGUO NO HABÍA SEPARACIÓN ENTRE LAS CONDICIONES REALES DE EXISTENCIA DE LOS INDIVIDUOS QUE ESTABAN FUNDADAS EN LA COOPERACIÓN Y EL ESFUERZO COLECTIVO Y SUS FUNCIONES Y ASPIRACIONES PERSONALES QUE ERAN REALIZAR LOS FINES DE LA COLECTIVIDAD A QUE PERTENECÍAN. CABE DESTACAR QUE EL ELEMENTO RELIGIOSO LE INFUNDÍA SENTIDO A TODAS LAS ACTIVIDADES DEL HOMBRE PREHISPÁNICO.

EN LA ÉPOCA PREHISPÁNICA EL PROCESO DE LA ACTIVIDAD HUMANA

NA APLICADA AL TRABAJO PARA PRODUCIR OBJETOS Y SERVICIOS, TENÍA UNA NATURALEZA Y SENTIDO COLECTIVO.

2) SALARIOS Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN LA COLONIA

EN EL SIGLO XVII SE DEFINEN LAS PRINCIPALES ESTRUCTURAS ECONÓMICAS QUE PREVALECIERON EN LA NUEVA ESPAÑA.

EN ESTA ÉPOCA SURGE LA HACIENDA QUE ACUMULA GRANDES EXTENSIONES DE TIERRA, VA INTEGRÁNDOSE DENTRO DE SU SENO A UNA GRAN MAYORÍA DE AGRICULTORES, QUE PERDÍAN LA OPORTUNIDAD DE APROPIARSE DE UN TERRENO, DADO EL MONOPOLIO TERRITORIAL QUE TENÍA LA HACIENDA.

AL RESPECTO LA ESCRITORA ALEJANDRA MORENO TOSCANO NOS DICE: "LA ACUMULACIÓN DE TIERRAS POR LA HACIENDA TENÍA ADEMÁS OTRO SIGNIFICADO ECONÓMICO CONCRETO. A MEDIDA QUE MAYORES EXTENSIONES DE TERRENO PASABAN A FORMAR PARTE DE ELLA, UN NÚMERO MAYOR DE PERSONAS PERDÍA TODA POSIBILIDAD DE TENER UN TERRENO Y DEDICARSE A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. CON ELLO, LA HACIENDA NO SÓLO MONOPOLIZABA LA PRODUCCIÓN, SINO QUE AL DESPOJAR A LOS INDÍGENAS DE SUS TIERRAS, LOS EMPUJABA A LAS CIUDADES Y PROVOCABA UN AUMENTO DE CONSUMIDORES DE SUS PRODUCTOS" (10)

(10) COSIO VILLEGAS, DANIEL. OB. CIT. P.63

ESTO HIZO ESTABLECER UNA POLÍTICA QUE ASEGURABA LA EXISTEN-
CIA DE MANO DE OBRA FIJA Y CON ESTABILIDAD PARA LAS LABORES AGRÍ-
COLAS DE LA HACIENDA.

A LO LARGO DE LA ÉPOCA COLONIAL EXISTIÓ UN GRAN DESCENSO -
DE POBLACIÓN, SE SABE QUE LA POBLACIÓN NO ALCANZÓ SUS NIVELES EXIS-
TENTES QUE TENÍA ANTES DE LA CONQUISTA, SINO HASTA LA SEGUNDA MI-
TAD DEL SIGLO XVIII. ESTO OCASIONÓ QUE LA HACIENDA UTILIZARA AL-
GUNOS PROCEDIMIENTOS PARA ARRAIGAR A LOS TRABAJADORES DENTRO DE -
LAS TIERRAS. EL QUE UTILIZÓ Y LE DIÓ MÁS RESULTADOS POSITIVOS PA-
RA SUS INTERESES FUÉ EL DE MANTENER BAJOS SALARIOS PARA LOS TRA-
BAJADORES AGRÍCOLAS.

LA AUTORA ALEJANDRA MORENO TOSCANO NOS SEÑALA QUE: "LO QUE
MÁS CONVENÍA AL FUNCIONAMIENTO DE LA HACIENDA ERA QUE LOS TRABAJA-
DORES SE ENDEUDARAN, QUE QUEDARAN ADSCRITOS A LA HACIENDA COMO --
PEONES. ESE ENDEUDAMIENTO PERMANENTE SE INSTITUCIONALIZÓ POR ME-
DIO DE LAS TIENDAS DE RAYA". (11)

EL TRABAJADOR JAMÁS PODÍA CUBRIR LOS PRÉSTAMOS QUE LE OTOR-
GABAN, PUES CONSTANTEMENTE ERA ABRUMADO CON NUEVOS PRÉSTAMOS QUE
IMPEDÍAN SU SALIDA DE LA HACIENDA, LO CUAL HACÍA IMPOSIBLE SU REA-
LIZACIÓN EN FORMA INDEPENDIENTE.

EL TRABAJADOR INDEPENDIENTE SUCUMBIA, POR LOS ESCASOS RE--

(11) IBÍDEM. P.54

CURSOS COMO SE CONTABA, ADEMÁS QUE SOBRE ÉL EJERCÍA UNA GRAN PRESIÓN LO INESTABLE DEL MERCADO Y LOS CICLOS AGRÍCOLAS. CUANDO LA TEMPORADA DE COSECHA IBA MAL, ABANDONABAN SUS TIERRAS PARA ENCAMINARSE HACIA LOS GRANDES NÚCLEOS DE POBLACIÓN COMO LAS CIUDADES, EN DONDE BUSCABA POSIBILIDADES DE TRABAJO INUTILMENTE.

ESTO FUÉ APROVECHADO POR LA HACIENDA PARA IR ESTRUCTURÁNDOSE, PORQUE AGLUTINABA ESTA MANO DE OBRA BAJO LAS CONDICIONES IMPERANTES ESTABLECIDAS EN LA MISMA.

ALEJANDRA MORENO TOSCANO CITA RESPECTO AL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA COLONIA, QUE SUS POSIBILIDADES DE DESARROLLO DEPENDÍAN, EN GRAN MEDIDA, DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA METRÓPOLI. (12)

OTRA ACTIVIDAD LA CONSTITUYEN LOS OBRAJES, QUE VIVÍAN UNA SITUACIÓN SIMILAR A LA DE LAS HACIENDAS. LAS CONDICIONES DEL TRABAJADOR DEL OBRAJE ERAN MUCHO MÁS DURAS QUE EN LA HACIENDA, EN EL OBRAJE SE RECLUTABAN A DELINCUENTES CONDENADOS A PURGAR ALGUNA PENA CORPORAL CONSERVANDO SU SITUACIÓN JURÍDICA DE PRISIONEROS. ES NECESARIO AGREGAR QUE LA MANO DE OBRA DE LOS OBRAJES SE ACRECENTABA CON ESCLAVOS NEGROS QUE ERAN TRÁIDOS EN GRAN NÚMERO A LA NUEVA ESPAÑA.

LA MINERÍA FUÉ OTRA DE LAS ACTIVIDADES EN LAS QUE LA NUEVA

(12) IBÍDEM. P. 64-65

ESPAÑA APOYABA SU ECONOMÍA. CUBRÍA LAS NECESIDADES EXTERNAS DE MERCADO, PRINCIPALMENTE DE LA METRÓPOLI ESPAÑOLA.

NOS DICE ALEJANDRA MORENO TOSCANO EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD MINERA: "LA VIDA EN LOS CENTROS MINEROS ERA MUY DISTINTA DE LA DE LOS TRABAJADORES URBANOS DEL OBRAJE. LOS TRABAJADORES DE LAS MINAS CONSERVARON SIEMPRE SU LIBERTAD DE MOVIMIENTO. MUCHOS ERAN INDÍGENAS QUE HABÍAN ABANDONADO SUS POBLADOS TRADICIONALES - Y AL VIVIR EN LOS CENTROS MINEROS EVADÍAN LAS CARGAS FISCALES QUE PESABAN SOBRE LA POBLACIÓN INDÍGENA. EN LAS MINAS SE PAGABAN GENERALMENTE SALARIOS ALTOS", (13)

ATRAÍDOS POR LA BONANZA, LOS TRABAJADORES SOPORTABAN LABORES PESADAS, QUE TAMBIÉN SE CARACTERIZARON POR SER INCIERTAS, LO QUE PERMITIÓ LA CONSTANTE ESPECULACIÓN Y ESTAFA.

3) LOS TRABAJADORES Y EL ESTADO LIBERAL OLIGARQUICO

EL ESTADO LIBERAL-OLIGARQUICO SE INICIA CON EL TRIUNFO Y - EL RESTABLECIMIENTO DE LA REPÚBLICA EN 1867, CONSERVANDO LA MISMA FORMA DE ESTADO HASTA EL INICIO DE LOS PRIMEROS AÑOS DEL SIGLO XX.

JUAN FELIPE LEAL Y JOSE WOLDENBERG NOS SEÑALAN QUE EL ESTADO LIBERAL-OLIGARQUICO "POR UN LADO, EN EL PLANO DE LAS RELACIONES

(13) IBÍDEM. PP.67-68

JURÍDICO-POLÍTICAS, ES LIBERAL. SANCIONA LA IGUALDAD LEGAL Y POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE CULTOS. CONCIBE AL INDIVIDUO COMO EL PRINCIPIO RECTOR DE LA SOCIEDAD, MIENTRAS QUE EL ESTADO DEBE LIMITARSE A GARANTIZAR Y PROMOVER LOS INTERESES DE LOS PARTICULARES. DIVORCIA A LA IGLESIA DEL ESTADO. - ADOPTA LA FORMA DE UNA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA, REPRESENTATIVA Y FEDERAL.

POR OTRO LADO, EN EL PLANO DE LAS PRÁCTICAS POLÍTICAS IMPERANTES, ES OLIGÁRQUICO. ES LA EXPRESIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE LOS COMPROMISOS ACORDADOS POR LAS OLIGARQUÍAS -REGIONALES O LOCALES- MÁS IMPORTANTES DEL PAÍS." (14)

EL ESTADO LIBERAL SEÑALA QUE LA SOBERANÍA ESTATAL DERIVADA DEL PACTO FEDERAL DEBE SER RESPETADA, AGREGA ADEMÁS QUE LA DIVISIÓN DE PODERES TRAERÁ COMO CONSECUENCIA EL EQUILIBRIO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN.

EL ESTADO SE DISTINGUE POR EXCLUIR A LA CLASE TRABAJADORA DEL CAMPO, DE LOS ELEMENTALES DERECHOS CIUDADANOS Y POR AFANARSE EN IMPONER EL DOMINIO EXCLUSIVO Y EXCLUYENTE DEL PROPIO BLOQUE -BURGUÉS-OLIGARCA.

BUSCA COMO APOYO A SU POLÍTICA LABORAL, LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL CONSENSO PASIVO DE LA MAYORÍA DE LAS

(14) LEAL, JUAN FELIPE y WOLDENBERG, JOSÉ, "DEL ESTADO LIBERAL A LOS INICIOS DE LA DICTADURA PORFIRISTA, MÉXICO, SIGLO XXI, COL. LA CLASE OBRERA EN LA HISTORIA DE MÉXICO, VOL. 2, 1ª. EDICIÓN, 1980, P.255

CLASES DOMINADAS, QUE NADA PODÍAN HACER CONTRA EL RÉGIMEN. SUSTENTABA LA POLÍTICA EN LA EFICACIA QUE LE BRINDABA LA CLASE PROLETARIA.

JUAN FELIPE LEAL Y JOSÉ WOLDENBERG SEÑALAN QUE: "LA DISOLUCIÓN DE LAS CORPORACIONES ECLESIAÍSTICAS E INDIAS NO DIÓ ORIGEN A LA MEDIANA PROPIEDAD FAMILIAR, SINO A LA EXPANSIÓN DE LA GRAN PROPIEDAD TERRITORIAL, Y LA PROHIBICIÓN POR LEY DEL TRABAJO COERCITIVO SE TRADUJO EN UN FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO ENDEUDADO Y COMPULSO" (15)

DE AHÍ DEDUCIMOS QUE LA FUNCIÓN PRINCIPAL DEL ESTADO NO SE CIRCUNSCRIBÍA SÓLO A OPERAR DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS POR EL CAPITALISMO, SINO QUE TAMBIÉN A LA DE CREAR NUEVAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN Y A LA LIQUIDACIÓN DE FORMAS PREVIAS DE PRODUCCIÓN O EN OTRO SENTIDO, A SUJETARLAS A LOS NUEVOS REQUERIMIENTOS.

EL PREDOMINIO DE ESTRUCTURAS SOCIALES Y POLÍTICAS LLENAS DE Matices ESTAMENTALES Y RADICALES TRABAJO CONSIGO QUE IMPERARAN FORMAS DE LIDERAZGO POLÍTICO, COMO EL CACICQUISMO Y EL CAUDILLISMO. ESTO PRODUJO LA INEXISTENCIA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE LA DOMINACIÓN EJERCIDA POR EL CONTROL OLIGÁRQUICO SE ORGANIZARA DIRECTAMENTE POR DIVERSAS RAMAS DEL APARATO ESTATAL. LO QUE SE TRADUJO HACIA UNA TENDENCIA DICTATORIAL.

(15) LEAL, JUAN FELIPE Y WOLDENBERG, JOSÉ. OB.CIT. P. 141

DE 1867 A 1880, LAS LIBERTADES DEMOCRÁTICAS SE EJERCIERON INTENSAMENTE EN LA REPÚBLICA, AUNQUE, COMO SIEMPRE SUCEDÍA, SÓLO POR UNA PARTE MUY PEQUEÑA DE LA POBLACIÓN URBANA. A PARTIR DE 1880 LAS LIBERTADES SE RESTRINGEN Y CRECEN LOS RASGOS AUTORITARIOS DEL ESTADO. AL RESPECTO EL MAESTRO MARGADANT NOS DICE: "EN GENERAL DEBE ADMITIRSE QUE LOS PROLETARIOS PERDIERON CON LA INDEPENDENCIA MIENTRAS QUE LA CORONA ESPAÑOLA LES HABÍA CONCEDIDO -- CIERTA PROTECCIÓN, QUE NO ERA PURAMENTE TEÓRICA Y UN MÍNIMO DE -- TRANQUILIDAD. AHORA LAS CLASES PRIVILEGIADAS LOCALES PODÍAN TRATARLES A SU ANTOJO, Y LA INDEPENDENCIA LOCAL, FAVORECIDA POR EL FEDERALISMO, HACÍA LA SITUACIÓN PEOR PARA ELLOS. ADEMÁS, ELLOS LLEVARON GRAN PARTE DEL PESO DE LAS GUERRAS CIVILES Y OTRAS" (16)

EN ESTA ÉPOCA LA CONSTITUCIÓN DE 1857 EN SU ARTÍCULO 5º -- ESTABLECE LA DISPOSICIÓN DE QUE NADIE PODÍA SER OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS PERSONALES SIN SU CONSENTIMIENTO Y MEDIANTE JUSTA RETRIBUCIÓN. DESDE ESTE PUNTO DE VISTA VEMOS COMO LA LEY PROHIBE EL MENOSCABO DE LA LIBERTAD HUMANA, POR LA CAUSA QUE FUERE. PERO COMO SE TRATABA DE RELACIONES LABORALES DE UN PAÍS EN TRANSICIÓN HACIA EL CAPITALISMO, ERA NECESARIO LLEVAR A LA PRÁCTICA -- LAS DISPOSICIONES O TENDENCIAS DEL ARTÍCULO CITADO.

EL MAESTRO MARGADANT EN SU INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO ARGUMENTA LO SIGUIENTE EN RELACIÓN A LA CONSTI-

(16) MARGADANT, GUILLERMO F. OB.CIT. P.141

TUCIÓN DE 1857: "A MENUDO, LA ALTERNATIVA NO ERA LA AUTOCRACIA O CONSTITUCIONALISMO, SINO LA AUTOCRACIA O DESORDEN DESASTROSO. ASÍ DURANTE SU EXISTENCIA DE 60 AÑOS, LA CONSTITUCIÓN DE 1857 NUNCA - TUVO UNA PLENA EFICACIA, LA ÉLITE EN EL PODER CONSIDERABA GENERALMENTE QUE ERA UN DOCUMENTO DEMASIADO NOBLE, COMO PARA MEZCLARLO - EN LA VIL POLÍTICA COTIDIANA Y DECIDIÓ NO ACATARLA", (17)

ALGUNOS AUTORES SEÑALAN QUE NO SIEMPRE EXISTIÓ QUIETUD POR PARTE DE LA CLASE TRABAJADORA, Y COMENTAN QUE EN LA ÉPOCA DE JUÁREZ LOS PEONES CONSIGUIERON EN SAN LUIS POTOSÍ UNA LEY QUE OBLIGABA A LOS TERRATENIENTES A ALQUILAR AL PRECIO CORRIENTE LA PORCIÓN DE SUS TIERRAS QUE NO PODÍAN CULTIVAR, Y EN EL ESTADO DE QUERÉTARO UNA LEY FIJABA UN SALARIO MÍNIMO PARA LOS PEONES.

DISTINTOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA EXPIDIERON LEYES QUE REGLEMENTABAN EL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL.

POR EJEMPLO, EL ESTADO DE CAMPECHE RECONOCIÓ EN 1869 LA LIBERTAD DE TRABAJO, CONCEDIÓ A LOS SIRVIENTES ENDEUDADOS UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS PARA QUE LIQUIDARAN SUS DEUDAS CON LOS PROPIETARIOS. PASADOS ESOS CINCO AÑOS, DEBERÍAN CONTRATARSE POR UN MÁXIMO DE TRES AÑOS, Y SI PASADO ESTE ÚLTIMO LAPSO NO HABÍAN TERMINADO DE LIQUIDAR SUS DEUDAS, NUEVAMENTE PODRÍAN CONTRATARSE CON EL MISMO PROPIETARIO O SEPARARSE DE SUS SERVICIOS SIEMPRE QUE LE

(17) IBÍDEM. P.144

PAGARAN SU ADEUDO. LOS SIRVIENTES SÓLO PODRÍAN SALIR DE LA FINCA CON LICENCIA ESCRITA DEL PROPIETARIO O MAYORDOMO. LO QUE SUCEDIO REALMENTE EN ESTE CASO FUÉ QUE AL REGLAMENTAR LA LIBERTAD DE TRABAJO, LA ANULÓ.

EN YUCATÁN, LAS LEYES PENALES PERSEGUIAN A LOS VAGOS, EN CHIAPAS SUBSISTIÓ LA SERVIDUMBRE POR DEUDAS. MUCHAS VECES SE OBLIGABA A LA MUJER A PRESTAR SERVICIOS PROPIOS DE SU SEXO PARA REDIMIR MAS PRONTO LA DEUDA DEL PEÓN, SU ESPOSO. EL ESTADO DE SINALOA CONSIDERABA COMO DELITO DE ESTAFA QUE LOS PEONES NO PAGARÁN CON TRABAJO LAS CANTIDADES QUE LES HUBIEREN ADELANTADO. EN CHIHUAHUA SE MANDABA QUE NADIE FUERA OBLIGADO A TRABAJAR CONTRA SU VOLUNTAD PERO SE ADMITÍA LA DUDOSÍSIMA EXCEPCIÓN DE LOS PEONES "ENDROGADOS" QUE SE FUGABAN DE SU TRABAJO.

COMO PODEMOS DARNOS CUENTA LA REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO LIBRE SÓLO OCURRÍA EN LAS LABORES AGRÍCOLAS O DEL CAMPO.

EN RESUMEN, PODEMOS DECIR QUE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, CON SAGRÓ EL TRABAJO LIBRE, PERO NO ACABÓ CON EL TRABAJO COMPULSO YA QUE DEJÓ INTACTA A LA HACIENDA, REFORZANDO LA CONCENTRACIÓN DE LA TIERRA CON LA DESAMORTIZACIÓN DE LAS CORPORACIONES ECLESIÁSTICAS E INDIAS. (12)

(18) LEAL, JUAN FELIPE Y WOLDENBERG, JOSÉ. OB.CIT. P.301

4) EL MOVIMIENTO MAGONISTA

TUVO UN PAPEL RELEVANTE EN SUS INTENTOS POR LOGRAR EL DEROCAMIENTO DEL RÉGIMEN DE PORFIRIO DÍAZ. LA CORRIENTE MAGONISTA O PARTIDO LIBERAL MEXICANO INTENTARÁ VINCULARSE A LOS PRINCIPALES SECTORES DEL MOVIMIENTO OBRERO DE LA ÉPOCA. CON LA VINCULACIÓN A LOS SECTORES DE LA MINERÍA Y DE LA RAMA TEXTIL, PODRÍAN EXTENDERSE HACIA LOS DEMÁS SECTORES OBRERO-CAMPESINOS.

PORFIRIO DÍAZ A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA DE "PUERTAS ABIERTAS" A LA INVERSIÓN EXTRANJERA, TRATÓ DE MODERNIZAR AL PAÍS. PUGNABA POR CONVERTIR ESTO EN UNA REALIDAD. SURGÍA EN ESE MOMENTO UN PROLETARIADO INDUSTRIAL CON INTENCIONES DE RETOMAR LA TRADICIÓN DE LUCHA SOCIAL INICIADA POR LOS ARTESANOS EL SIGLO ANTERIOR. PARA LOGRARLO DEBERÍA Luchar CONTRA EL APOLITICISMO HEREDADO POR AQUELLOS LÍDERES, QUE HABÍAN LOGRADO NEUTRALIZAR LA FUERZA DEL MOVIMIENTO OBRERO ARTESANAL PONIENDOLO BAJO EL CONTROL DE LOS GOBIERNOS EN TURNO: JUÁREZ, LERDO, DÍAZ.

EL MUTUALISMO Y EL COOPERATIVISMO COMO ORGANIZACIONES DE LUCHA DE LOS TRABAJADORES HABÍAN QUEDADO REBASADOS ANTE UNA NUEVA DINÁMICA DEL CAPITALISMO.

PARA LOS TRABAJADORES DE ESTA ÉPOCA ERA NECESARIO RESCATAR

AQUELLA TRADICIÓN DE LUCHA LEGADA POR LOS ARTESANOS AL PROLETARIADO INDUSTRIAL A TRAVÉS DE LOS ANALES DE UNA HISTORIA PROTAGONIZADA POR VERDADEROS LÍDERES OBREROS COMO SANTIAGO VILLANUEVA Y FRANCISCO ZALACOSTA.

LOS TRABAJADORES TEXTIL, MINERO, FERROCARRILERO Y TABACALERO, CREARON UN BUEN NÚMERO DE ORGANIZACIONES OBRERAS, PARA DEFENDERSE DEL IMPACTO QUE OCASIONABA EL PROCESO ACELERADO EN LA INDUSTRIA POR LA INVERSIÓN DE CAPITALES EXTRANJEROS Y QUE PROMOVÍA EL GOBIERNO A PARTIR DE 1895.

EL ESCRITOR SALVADOR HERNÁNDEZ NOS DESCRIBE LA SITUACIÓN ORIGINADA EN LOS PRIMEROS AÑOS DE ESTE SIGLO POR LA CLASE OBRERA QUE SE OPOÑÍA A LAS CONDICIONES IMPERANTES EN SUS CENTROS DE TRABAJO Y NOS DICE: "DURANTE EL PRIMER LUSTRO DEL ACTUAL SIGLO LOS TRABAJADORES LLEVARON A CABO UN GRAN NÚMERO DE HUELGAS EN DEMANDA DE AUMENTO SALARIAL Y DE REDUCCIÓN DE LAS AGOTADORAS JORNADAS LABORALES QUE FLUCTUABAN ENTRE LAS 12 Y 16 HORAS DIARIAS DE TRABAJO". (19)

COMO RESULTADO DE ESTA SITUACIÓN, LOS OBREROS FUERON ATENDIDOS POCAS VECES Y TAMBIÉN DURAMENTE REPRIMIDOS LA MAYOR DE LAS VECES. RESTÁNDOLES IMPORTANCIA A LAS HUELGAS ORIGINADAS.

EL MOVIMIENTO OBRERO EN ESOS MOMENTOS SE ENCONTRABA CAREN

(19) CARDOSO, CIRO, F.S. ET. AL. DE LA DICTADURA PORFIRISTA A LOS TIEMPOS - LIBERTARIOS. MÉXICO, SIGLO XXI, COL. LA CLASE OBRERA EN LA HISTORIA - DE MÉXICO. VOL. 3 1A. EDICIÓN, 1980. P. 105.

TE DE UNA CORRIENTE QUE LO ORGANIZARA PARA CONSEGUIR UNA MEJOR -
POSICIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA.

SALVADOR HERNÁNDEZ NOS MENCIONA QUE POR ESA MISMA ÉPOCA -
SURGE EL GRUPO LIBERAL QUE ALBERGABA A UN GRAN NÚMERO DE INTELEC-
TUALES, DESTACANDO LA PRESENCIA DE RICARDO FLORES MAGÓN Y CAMILO
ARRIAGA Y QUE EN DIVERSOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA SE HABÍAN CREA-
DO CLUBES LIBERALES. (20)

EN SU INTERVENCIÓN EN EL PRIMER CONGRESO LIBERAL CELEBRADO
EL 5 DE FEBRERO DE 1901, RICARDO FLORES MAGÓN HIZO UNAS DECLARA-
CIONES DEMASIADO OSADAS EN CONTRA DEL RÉGIMEN DE PORFIRIO DÍAZ, -
PROVOCANDO QUE SE ORIGINARA UNA IMPACABLE PERSECUCIÓN EN CONTRA
DEL MOVIMIENTO LIBERAL Y EN FORMA ESPECIAL DE LOS HERMANOS FLORES
MAGÓN.

SALVADOR HERNÁNDEZ NOS DICE QUE: "DESDE SUS INICIOS EL MO-
VIMIENTO DIRIGIDO POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO FUÉ DURAMENTE -
REPRIMIDO, SUS LÍDERES Y SU PERIÓDICO REGENERACIÓN, IMPACABLEMEN-
TE PERSEGUIDO TANTO EN MÉXICO COMO EN ESTADOS UNIDOS. LA EXPLICA-
CIÓN DEL PROBLEMA NO PUEDE REDUCIRSE TAN SÓLO A CUESTIONES DE TI-
PO IDEOLÓGICO SINO A FACTORES EMINENTEMENTE POLÍTICOS. DESDE SUS
COMIENZOS HASTA SU DERROTA, EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO PLANTEÓ -
-MÁS ALLÁ DE SUS POSICIONES EXTRACTAMENTE IDEOLÓGICAS- LA NECESI-
DAD DE UN CAMBIO PROFUNDO". (21)

(20) CARDOSO, CIRO, F.S. O.CIT. PP.105-106

(21) IBÍDEM. PP. 223 - 224

LO QUE REALMENTE QUERÍA EL GRUPO DE RICARDO FLORES MAGÓN ERA EL CAMBIO DE LAS ESTRUCTURAS SOCIALES EN EL PAÍS. EN PRIMER LUGAR, LA ORGANIZACIÓN Y EL TRABAJO ABIERTO, TENIENDO COMO BASE ÚNICA LA LEY; EN SEGUNDO LUGAR DEFINIR EL PROGRAMA DE UNA REVOLUCIÓN QUE SUSTITUYERA LOS POSTULADOS DE LA REFORMA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1857. ESTO SE FORMULA EN EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO DE 1906.

PARA QUE EL PROYECTO DE PROGRAMA NO SE QUEDARA SIN UNA BASE SOCIAL DE APOYO, RICARDO FLORES MAGÓN Y EL GRUPO LIBERAL INTENTARON INFLUIR Y ORGANIZAR AL PROLETARIADO INDUSTRIAL QUE HASTA - ESOS MOMENTOS CARECÍA DE ALGUIEN QUE LO IMPULSARA A LUCHAR POR - SUS IDEALES POLÍTICOS Y ECONÓMICOS.

EL PROGRAMA DE 1906 DEL PARTIDO LIBERAL CONTEMPLABA LAS SIGUIENTES REFORMAS EN:

- A) REFORMAS CONSTITUCIONALES
- B) MEJORAMIENTO Y FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN
- C) EXTRANIEROS
- D) RESTRICCIONES A LOS ABUSOS DEL CLERO CATÓLICO
- E) CAPITAL Y TRABAJO
- F) TIERRAS
- G) IMPUESTOS

COMO ES MATERIA DE NUESTRO TRABAJO, TRANSCRIBIREMOS A CONTINUACIÓN LOS PUNTOS RELATIVOS A CAPITAL Y TRABAJO.

- 21.- ESTABLECER UN MÁXIMO DE OCHO HORAS DE TRABAJO Y UN SALARIO MÍNIMO EN LA PROPORCIÓN SIGUIENTE: \$ 1.00 PARA LA GENERALIDAD DEL PAÍS, EN QUE EL PROMEDIO DE LOS SALARIOS ES INFERIOR AL CITADO, Y DE MÁS DE \$ 1.00 PARA AQUELLAS REGIONES EN QUE LA VIDA ES MÁS CARA Y EN LAS QUE ESTE SALARIO NO BASTARÍA PARA SALVAR DE LA MISERIA AL TRABAJADOR.
- 22.- REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y DEL TRABAJO A DOMICILIO.
- 23.- ADOPTAR MEDIDAS PARA QUE CON EL TRABAJO A DESTAJO LOS PATRONOS NO BURLEN LA APLICACIÓN DEL TIEMPO MÁXIMO Y SALARIO MÍNIMO.
- 24.- PROHIBIR EN ABSOLUTO EL EMPLEO DE NIÑOS MENORES DE CATORCE AÑOS.
- 25.- OBLIGAR A LOS DUEÑOS DE MINAS, FÁBRICAS, TALLERES, ETC. A MANTENER LAS MEJORES CONDICIONES DE HIGIENE EN SUS PROPIEDADES Y A GUARDAR LOS LUGARES DE PELIGRO EN UN ESTADO QUE PRESTE SEGURIDAD A LA VIDA DE LOS OPERARIOS.
- 26.- OBLIGAR A LOS PATRONOS O PROPIETARIOS RURALES A DAR ALOJAMIENTO HIGIÉNICO A LOS TRABAJADORES, CUANDO LA NATURALEZA

DEL TRABAJO DE ÉSTOS EXIJA QUE RECIBAN ALBERGUE DE DICHS PATRONOS O PROPIETARIOS.

- 27.- OBLIGAR A LOS PATRONOS A PAGAR INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 28.- DECLARAR NULAS LAS DEUDAS ACTUALES DE LOS JORNALEROS DE CAMPO PARA CON LOS AMOS.
- 29.- ADOPTAR MEDIDAS PARA QUE LOS DUEÑOS DE TIERRAS NO ABUSEN DE LOS MEDIEROS.
- 30.- OBLIGAR A LOS ARRENDADORES DE CAMPOS Y CASAS A QUE INDEMNICEN A LOS ARRENDATARIOS DE SUS PROPIEDADES POR LA MEJORAS NECESARIAS QUE DEJEN EN ELLAS.
- 31.- PROHIBIR A LOS PATRONOS, BAJO SEVERAS PENAS, QUE PAGUEN AL TRABAJADOR DE CUALQUIER OTRO MODO QUE NO SEA COMO DINERO EFECTIVO; PROHIBIR Y CASTIGAR QUE SE IMPONGAN MULTAS A LOS TRABAJADORES O SE LES HAGAN DESCUENTOS DE SU JORNAL O SE RETARDE EL PAGO DE RAYA POR MÁS DE UNA SEMANA O SE NIEGUE AL QUE SE SEPRE DEL TRABAJO EL PAGO INMEDIATO DE LO QUE TIENE GANADO; SUPRIMIR LAS TIENDAS DE RAYA.
- 32.- OBLIGAR A TODAS LAS EMPRESAS O NEGOCIACIONES A NO OCUPAR -

ENTRE SUS EMPLEADOS Y TRABAJADORES SINO UNA MINORÍA DE EXTRANJEROS. NO PERMITIR EN NINGÚN CASO QUE TRABAJOS DE LA MISMA CLASE SE PAGUEN PEOR AL MEXICANO QUE AL EXTRANJERO, EN EL MISMO ESTABLECIMIENTO, O QUE A LOS MEXICANOS SE LES PAGUE EN OTRA FORMA QUE A LOS EXTRANJEROS.

33.- HACER OBLIGATORIO EL DESCANSO DOMINICAL. (22)

PODEMOS DECIR QUE LAS REFORMAS PROPUESTAS POR EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO EN SU PROGRAMA DE 1906, BUSCABAN HACERSE POR MEDIOS LEGALES A DIFERENCIA DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN SU MANIFIESTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1911. CITAREMOS COMO EJEMPLO UN PÁRRAFO DE ESTE MANIFIESTO: "¡ A LA LUCHA !; A EXPROPIAR CON LA IDEA DEL BENEFICIO PARA TODOS Y NO PARA UNOS CUANTOS, QUE ESTA GUERRA NO ES UNA GUERRA DE BANDIDOS, SINO DE HOMBRES Y MUJERES QUE DESEAN QUE TODOS SEAN HERMANOS Y GOCEN, COMO TALES, DE LOS BIENES QUE NOS BRINDA LA NATURALEZA Y EL BRAZO Y LA INTELIGENCIA DEL HOMBRE CREADO, CON LA ÚNICA CONDICIÓN DE DEDICARSE CADA QUIEN A UN TRABAJO VERDADERAMENTE ÚTIL.

LA LIBERTAD Y EL BIENESTAR ESTÁN AL ALCANCE DE NUESTRAS MANOS. EL MISMO ESFUERZO Y EL MISMO SACRIFICIO QUE CUESTA ELEVAR A UN GOBERNANTE, ESTO ES, UN TIRANO, CUESTA LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES QUE DETENTAN LOS RICOS. A ESCOGER, PUES; O UN NUEVO

(22) SILVA HERZOG, JESUS, BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, VOL. I MÉXICO. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. 6A. REIMPRESIÓN, 1970, PP.96-99.

GOBERNANTE, ESTO ES, UN NUEVO YUGO, O LA EXPROPIACIÓN SALVADORA Y LA ABOLICIÓN DE TODA IMPOSICIÓN RELIGIOSA, POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRO ORDEN.

! TIERRA Y LIBERTAD ! (23)

(23) SILVA HERZOG, JESUS, OB. CIT. P. 210

CAPITULO SEGUNDO

- II) RELACION DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES.
 - 1) NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES
 - 2) EL NOMBRAMIENTO COMO DOCUMENTO QUE FORMALIZA LA RELACIÓN LABORAL
 - 3) EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA RELACIÓN LABORAL
 - 4) EL SERVIDOR PÚBLICO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS

1).- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES.

LA EXPRESIÓN RELACIÓN O RELACIONES JURÍDICAS, ALUDE A LOS EFECTOS O VÍNCULOS QUE SE CREAN O POR LA NORMA O POR LOS CONTRATOS. A ÉSTA, O SEA A LA SITUACIÓN VINCULATIVA, ES A LA QUE ALUDE EL LEGISLADOR CUANDO HABLA DE RELACIÓN DE TRABAJO.

LA RELACIÓN DE TRABAJO ES UNA SITUACIÓN JURÍDICA OBJETIVA QUE SE CREA ENTRE UN TRABAJADOR Y UN PATRONO POR LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO SUBORDINADO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO O LA CAUSA QUE LE DIÓ ORIGEN, EN VIRTUD DE LA CUAL SE APLICA AL TRABAJADOR UN ESTATUTO OBJETIVO, INTEGRADO POR LOS PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS, DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS SOCIALES DE LA LEY DEL TRABAJO, DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES, DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y DE LOS CONTRATOS LEY Y DE SUS NORMAS SUPLETORIAS.

CABANELLAS MANIFIESTA QUE CON LA LOCUCIÓN RELACIÓN DE TRABAJO SE EXPRESAN ESPECIALMENTE DOS COSAS DISTINTAS: UNA INNEGABLE POR LA EVIDENCIA DEL HECHO CONSISTENTE EN LA CONEXIÓN INDISPENSABLE, EN LOS VÍNCULOS EN EL TRATO, EN LA COOPERACIÓN QUE EXISTE ENTRE QUIEN PRESTA UN SERVICIO Y AQUEL QUE LO RECIBE. Y EN ESTE SENTIDO EN TODO CONTRATO LABORAL SURGE UNA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL TRABAJADOR QUE LO EJECUTA Y EL EMPRESARIO QUE DE UN MO-

DO DIRECTO O A TRAVÉS DE ALGUNO DE SUS GESTORES SE BENEFICIA DE LAS TAREAS REALIZADAS, EN LAS QUE TAMBIÉN INTERVIENE AL MENOS EN LA FASE DE DIRECCIÓN.

LA TESIS CONTRACTUAL, SOSTIENE QUE LA RELACIÓN ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES SE ORIGINA DE UNA RELACIÓN NETAMENTE CONTRACTUAL, EN LA QUE INTERVIENEN TANTO LA VOLUNTAD DEL ESTADO COMO LA DEL TRABAJADOR. AMBAS VOLUNTADES SE SUBORDINAN AL ORDEN JURÍDICO PARA DEFINIR SU PROPIA SITUACIÓN.

GABINO FRAGA OBJETA LO ANTERIOR Y AL RESPECTO NOS DICE: -- "LAS ARGUMENTACIONES PARA SOSTENER LA TESIS CONTRACTUAL NO SON -- ACEPTABLES. ADEMÁS DE QUE CON ELLA SE INFRINGEN SERIOS QUEBRANTOS A LA NOCIÓN CLÁSICA DEL CONTRATO, NO PUEDE SOSTENER SU PUNTO DE VISTA, PORQUE, A PESAR DE QUE HAY TEXTO LEGAL EXPRESO QUE DETERMINA QUÉ CLASE DE SITUACIONES JURÍDICAS DE PRESTACIONES DEBE PRODUCIR EL CONTRATO, SÍ HAY LOS QUE DAN EL CARÁCTER Y DENOMINACIÓN DIVERSA DEL CONTRATO A OTROS FORMADOS POR EL CONCURSO DE VARIAS VOLUNTADES, TALES COMO LA LEY O COMO LA SENTENCIA QUE DICTE UN TRIBUNAL COLEGIADO. ADEMÁS, DE QUE SE GENERE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUAL DERIVADA DE LA FUNCIÓN Y CARÁCTER DEL CONTRATO.

EN EFECTO, ESTA CONSTITUYE UNA INSTITUCIÓN ESTABLECIDA PA-

RA SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS DE LOS HOMBRES, Y COMO ESAS -
NECESIDADES Y LOS MEDIOS DE QUE LOS PARTICULARES DISPONEN PARA -
DARLES SATISFACCIÓN, VARIAN DE CASO, ES NATURAL QUE LAS CONSECU-
ENCIAS DEL CONTRATO DEBAN ADAPTARSE A ESA VARIABILIDAD, LO CUAL
NO SE LOGRA SINO INDIVIDUALIZANDO LOS EFECTOS QUE PRODUCE", (24)

UNA PARTE DE LA DOCTRINA QUE SOSTIENE LA EXISTENCIA DE LA
RELACIÓN DE TRABAJO, AL BUSCAR FUNDAMENTAR SU NATURALEZA JURÍDICA
DE ESTA RELACIÓN LA JUSTIFICAN COMO LA DE UN CUASICONTRATO INNOMI-
NADO, YA QUE ESTOS ACTOS JURÍDICOS EN LOS CUALES ESTÁ AUSENTE LA
COMUNIÓN DE VOLUNTADES, O SEA QUE BIEN PUEDE EXISTIR LA VOLUNTAD
DE LAS PARTES EN LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO Y EN SU ACEPTACIÓN,-
PERO ESTA VOLUNTARIEDAD NO LLEGA A MANIFESTARSE EN FORMA DE CON-
VENCIÓN.

LA TESIS UNILATERAL SOSTIENE QUE LA RELACIÓN DEL SERVICIO
SE REGULA UNILATERALMENTE POR EL ESTADO Y QUE SE REQUIERE DE LA
VOLUNTAD DEL AGENTE PÚBLICO, PORQUE SE TRATA DE UNA OBLIGACIÓN -
IMPUESTA POR EL ORDEN PÚBLICO.

EN CONTRAPOSICIÓN A LO QUE SOSTIENE LA TESIS UNILATERAL, EL
ARTÍCULO 5° DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SOSTIENE: "EN CUANTO
A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SÓLO PODRÁN SER OBLIGATORIOS, EN LOS -
TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES RESPECTIVAS, EL DE LAS ARMAS -

(24) FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO, MÉXICO, PORRUA, S.A.
VIGÉSIMA TERCERA EDICIÓN. 1984. P.132

Y LOS DE JURADOS, ASÍ COMO EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS CONCEJILES Y LOS DE ELECCIÓN POPULAR, DIRECTA O INDIRECTA, LAS FUNCIONES ELECTORALES Y CENSALES TENDRÁN CARÁCTER OBLIGATORIO Y GRATUITO, LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE INDOLE SOCIAL SERÁN OBLIGATORIOS Y RETRIBUIDOS EN LOS TÉRMINO DE LA LEY Y CON LAS EXCEPCIONES QUE ÉSTA SEÑALE.

EL ESTADO NO PUEDE PERMITIR QUE SE LLEVE A EFECTO NINGÚN CONTRATO, PACTO O CONVENIO QUE TENGA POR OBJETO EL MENOSCABO, LA PÉRDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA YA SEA POR CAUSA DE TRABAJO, DE EDUCACIÓN O DE VOTO RELIGIOSO. - LA LEY, EN CONSECUENCIA, NO PERMITE EL ESTABLECIMIENTO DE ÓRDENES MONÁSTICAS, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN U OBJETO CON QUE PRETENDAN ERIGIRSE".

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE EL NOMBRAMIENTO PARA UN CARGO PÚBLICO, CON EXCEPCIÓN DE LO MENCIONADO, NO PUEDE SER UNILATERAL, PORQUE NO PUEDE IMPONERSE OBLIGATORIAMENTE. LO QUE QUIERE DECIR QUE LA TESIS UNILATERAL ATENTA CONTRA LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO.

RESPECTO A LA NATURALEZA JURÍDICA EN ANÁLISIS LAS CORRIENTES PRIVATISTAS AFIRMAN QUE ES UN MANDATO O CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE HACE CON EL ESTADO, Y EN CONSECUENCIA NACEN - OBLIGACIONES PARA UNO Y OTRO, DE DONDE RESULTA EL CONTRATO BILATERAL Y ONEROSO.

GABINO FRAGA EN RELACIÓN A LAS TEORÍAS PRIVATISTAS ARGUMENTA: "SIN NECESIDAD DE ENTRAR A DISCUTIR LAS DIVERSAS FORMAS QUE ADOPTAN LAS TEORÍAS CIVILISTAS SOBRE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEBEN - DE DESCARTARSE TODAS ELLAS, EN PRIMER LUGAR PORQUE EL RÉGIMEN QUE EN UN PRINCIPIO Y DE UNA MANERA NATURAL CONVIENE A LAS RELACIONES EN QUE EL ESTADO INTERVIENE ES EL RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO Y EN SEGUNDO LUGAR PORQUE EN LA FUNCIÓN PÚBLICA LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS SON TITULARES DE LAS DIVERSAS ESFERAS DE COMPETENCIA EN - LAS QUE DIVIDEN SUS ATRIBUCIONES". (25)

EL MAESTRO FRAGA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DESTACA LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL DERECHO PÚBLICO EN LAS RELACIONES QUE SE DAN ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES. ASIMISMO SE DECLARA DEFENSOR DE LA TEORÍA DEL DERECHO PÚBLICO.

ANDRÉS SERRA ROJAS EN FAVOR DE LA TEORÍA DEL DERECHO PÚBLICO DICE: "LAS TEORÍAS DEL DERECHO PRIVADO TOMAN LOS ELEMENTOS GENERALES DE ESTE DERECHO Y PRETENDEN APLICARLO A LAS RELACIONES - ENTRE EL ESTADO Y LAS PERSONAS QUE LE PRESTAN SUS SERVICIOS. EL ESFUERZO DE ESTAS TEORÍAS SE CONCRETA EN ENCONTRAR ALGUNA CATEGORÍA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO QUE PUEDA TENER SEMEJANZA CON LA RELACIÓN QUE ESTUDIAMOS.

EL PROGRESO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN SU PLENA LIBERACION
(25) FRAGA, GABINO. OB. CIT. P.131

CIÓN DEL DERECHO PRIVADO Y EL QUE ELABORE SUS PROPIAS TEORÍAS, - OPINIONES, TESIS, PRINCIPIOS Y CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS, -- SIEMPRE EN RELACIÓN CON UN ORDEN JURÍDICO QUE SE REGULE NO POR - EL INTERÉS PRIVADO, SINO POR LOS INELUDIBLES MANDATOS DEL ORDEN PÚBLICO, UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS GENERAL". (26)

EN RELACIÓN CON LA RAMA QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, ANDRÉS SERRA ROJAS Y GABINO FRAGA ADOPTAN LA POSTURA DE QUE ES EL DERECHO PÚBLICO.

OTRA TEORÍA QUE EXPLICA LAS RELACIONES QUE SE DAN ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES ES LA TEORÍA DEL ESTATUTO LEGAL Y REGLAMENTO QUE NOS MENCIONA EL MAESTRO SERRA ROJAS, SEÑALÁNDONOS LO SIGUIENTE: "LAS RELACIONES DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES SE REGULAN DE MANERA ESTATUTORIA O REGLAMENTARIA.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE FIJAN EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS. ES UN ACTO UNILATERAL DEL ESTADO QUE FIJA LAS CONDICIONES QUE JUZGA NECESARIAS PARA EL SERVICIO, SIN QUE INTERVENGA LA VOLUNTAD DEL AGENTE, PUES ES FACULTAD EXCLUSIVA DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

EL FUNCIONARIO, ADEMÁS DE LOS DERECHOS QUE LE RECONOCE LA LEY, TIENE OBLIGACIONES QUE ASEGURAN EL INTERÉS DEL SERVICIO". (27)

(26) SERRA ROJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. T.I. MÉXICO, PORRUA, S.A., 9A. EDICIÓN, 1979. P.374.

(27) SERRA ROJAS, ANDRÉS. OB. CIT. P. 375

EL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO, RESPECTO A LAS TEORÍAS - QUE SOSTIENEN QUE LA RELACIÓN DE SERVICIO ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES FORMA PARTE DEL DERECHO DEL TRABAJO NOS DICE: "PENSAMOS QUE NO DEBE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR LA NATURALEZA DE ESTA RAMA DEL DERECHO, PUES EL HECHO DE QUE EN LA - CONSTITUCIÓN SE REGULE EN UN ARTÍCULO, DETERMINADO ASPECTO DE LA VIDA SOCIAL, NO QUIERE ELLO DECIR QUE POR SU UBICACIÓN DENTRO DEL ARTÍCULO DEL CÓDIGO FUNDAMENTAL, NECESARIAMENTE ESAS NORMAS DEBAN FORMAR PARTE DE UNA RAMA DEL DERECHO; ASÍ YA HICIMOS LA CRÍTICA - DE QUE, AÚN CUANDO EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA SE PREVEA EN EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN NO FORMA PARTE DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, NI TAMPOCO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN, QUE OTORGA FACULTADES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE VA A CONSIDERAR QUE FORMA PARTE DEL PODER LEGISLATIVO". (28)

EL MAESTRO ACOSTA ROMERO ADOPTA TAL POSTURA PENSANDO QUE - EN ESTE CASO NO SE BUSCA EQUILIBRAR LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN Y QUE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN APLICARSE SALEN DE LA ESFERA DE -- COMPETENCIA DEL DERECHO DEL TRABAJO ORDINARIO.

ACOSTA ROMERO SEÑALA QUE LA TEORÍA ADMINISTRATIVA DE LA NATURALEZA JURÍDICA EN ESTUDIO, CONSIDERA ASPECTOS EXCLUSIVAMENTE - ADMINISTRATIVOS QUE INCLUYEN EN SU CONTENIDO A LAS PARTES INTEGRAN

(28) ACOSTA ROMERO, MIGUEL, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. MÉXICO PORRUA, S.A. 3A. EDICIÓN. 1979. P.P. 537-538.

TES DE LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE NOS OCUPA. FUNDAMENTA SU OPINIÓN EN EL ARGUMENTO DEL MAESTRO ALFREDO SÁNCHEZ ALVARADO QUE DICE: "EL DERECHO DEL TRABAJO ADQUIERE AUTONOMÍA Y SUSTANTIVIDAD PROPIA Y NO - POR ELLO SE HA DESLIGADO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, POR EL CONTRARIO, EN EL DEVENIR HISTÓRICO NOS ENSEÑA QUE EXISTE UNA RELACIÓN MUY ÍNTIMA Y A MEDIDA QUE TRANSCURRE EL TIEMPO ESTA VINCULACIÓN ES MÁS ESTRECHA, DEBIENDO LLEGAR UN DÍA EN QUE LAS RELACIONES LABORALES SE RIGAN POR EL DERECHO ADMINISTRATIVO". (29)

EL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA DICE RESPECTO A LA NATURALEZA EN ESTUDIO: "EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO FORMA PARTE DEL DERECHO DEL TRABAJO, POR LO QUE LAS - RELACIONES LABORALES BUROCRÁTICAS SON DE CARÁCTER SOCIAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, QUE FRENTE A SUS - TRABAJADORES REPRESENTA AL ESTADO DE DERECHO SOCIAL". (30)

RESULTA MUY DISCUTIBLE PARA ALGUNOS AUTORES LA TESIS QUE - SOSTIENE EL MAESTRO TRUEBA URBINA, AL CONSIDERAR COMO LO ANOTAMOS LINEAS ARRIBA, QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RELACIONES - ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES SE ENCUADRE DENTRO DEL DERECHO - SOCIAL.

EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA SOSTIENE QUE: "EL NUEVO DERECHO DEL TRABAJO TIENE MÚLTIPLES FUNDAMENTOS: EN LAS NECESIDADES -

(29) ACOSTA ROMERO, MIGUEL. OB. CIT. P. 538

(30) TRUEBA Y URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. TEORÍA INTEGRAL. MÉXICO, PORRUA, S.A., 5ª. EDICIÓN, 1980. P.189.

SOCIALES, EN LA IDEA DE SOLIDARIDAD SOCIAL, EN LA NATURALEZA HUMANA Y EN LA IDEA DE LA JUSTICIA.

UN PRIMER FUNDAMENTO PARA NUESTRO ESTATUTO, SE ENCUENTRA EN LA NECESIDAD SOCIAL; EL HOMBRE TIENE EL DEBER, PERO TIENE --- IGUALMENTE DERECHO A TRABAJAR, PORQUE EL TRABAJO ES LA FUENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES HUMANAS; POR TANTO, EL HOMBRE QUE CUMPLE SU DEBER SOCIAL TIENE DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y SI LA SOCIEDAD LE EXIGE QUE TRABAJE EN BENEFICIO DE ELLA, DEBE ASEGURARSELE LA SATISFACCIÓN DE SUS DICHAS NECESIDADES Y ÉSTE ES EL PROPÓSITO Y LA RAZÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO.

UN SEGUNDO FUNDAMENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO RADICA EN LA IDEA DE SOLIDARIDAD SOCIAL; EL DERECHO DEL TRABAJO POSTULA LA IDEA DE UNA SOCIEDAD ORGÁNICA Y HACE RESALTAR LA IDEA DE SOLIDARIDAD. LA SOCIEDAD DEBE SER UN CENTRO DE COLABORACIÓN, EN EL CUAL CENTRO, EL TODO, QUE ES LA SOCIEDAD Y CADA UNO DE SUS MIEMBROS, QUE SON LOS HOMBRES, COLABOREN EN LA REALIZACIÓN DEL DESTINO DE TODOS Y CADA UNO". (31)

EL ENFOQUE QUE NOS DA EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA EN LA CITA ANTERIOR, ES UN ENFOQUE NETAMENTE SOCIAL, EN EL QUE DEBE PREVALECCER LA CONCIENTIZACIÓN DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ESTADO.

(31) DE LA CUEVA, MARIO. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, T.I MÉXICO, PORRUA, S.A., 6A. EDICIÓN. 1961. PP. 269-270.

EL TEXTO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" SOBRE LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO ARGUMENTA LO SIGUIENTE: PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO SE ENTIENDE ESTABLECIDA ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES CITADAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO. EN EL PODER LEGISLATIVO LAS DIRECTIVAS DE LA GRAN COMISIÓN DE CADA CÁMARA ASUMIRÁN DICHA RELACIÓN.

CONVIENE CITAR EL COMENTARIO QUE HACEN LOS MAESTROS ALBERTO Y JORGE TRUEBA EN RELACIÓN CON EL PRECEPTO ANTERIORMENTE CITADO: "LA TEORÍA DE LA RELACIÓN JURÍDICA DEL TRABAJO BUROCRÁTICO SE - ASEMEJA BASTANTE A LA LABORAL: ES EL HECHO OBJETIVO DE LA INCORPORACIÓN DEL TRABAJADOR A LA UNIDAD BUROCRÁTICA POR VIRTUD DEL - NOMBRAMIENTO O POR APARECER EN LAS LISTAS DE RAYA. SU ESCENCIA ES INSTITUCIONAL POR CUANTO QUE LA RELACIÓN SE RIGE POR LA LEY - TUTELAR DE LOS EMPLEADOS, RESALTANDO CONSIGUIENTEMENTE SU CARÁCTER A CONTRACTUALISTA. POR OTRA PARTE, TRATANDOSE DE RELACIONES BUROCRÁTICAS, TAMBIÉN PUEDE OBTENERSE UN DERECHO AUTÓNOMO CUANDO LOS SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS OBTIENEN DETERMINADAS VENTAJAS O CONQUISTAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS. ES NECESARIO ADVERTIR QUE EL ARTÍCULO QUE SE COMENTA ADOLECE DE UN DEFECTO TÉCNICO EN SU REDACCIÓN: LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS TAN SÓLO SON REPRESENTANTES DEL ÓRGANO ESTATAL POR LO QUE LA RELA

CIÓN SE ESTABLECE ENTRE ÉSTE Y EL TRABAJADOR DE LA MISMA MANERA QUE EN UNA EMPRESA PRIVADA LA RELACIÓN ES ENTRE ÉSTA Y SUS OBREROS Y NO ENTRE ÉSTOS Y EL REPRESENTANTE DEL PATRÓN". (32)

CONSIDERAMOS QUE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 2° QUE SE COMENTA ES INCOMPRESIBLE Y UN TANTO OMISA, PORQUE LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO NO SE ESTABLECE SÓLO ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y LOS TRABAJADORES CON NOMBRAMIENTOS DE BASE A SU SERVICIO, SINO QUE TAMBIÉN CON OTRO TIPO DE TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS, RECORDANDO LO QUE YA HEMOS ARGUMENTADO, LA RELACIÓN DE TRABAJO SE PRESENTA CUANDO UNA PERSONA PONE A DISPOSICIÓN DE OTRA SU FUERZA DE TRABAJO Y CUANDO POR CONSIGUIENTE, SUBORDINA SU VOLUNTAD EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA A LA DEL PATRÓN.

EN SU ARTÍCULO 8° LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, HACE UNA EXCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL RÉGIMEN DE LA LEY MENCIONADA. LO QUE CREEMOS NO ES CORRECTO PORQUE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA ESTÁN PROTEGIDOS POR EL ARTÍCULO 123 CITADO, EN LA FRACCIÓN XIV, DE SU APARTADO "B" EN LO REFERENTE A LA PERCEPCIÓN DE SUS SALARIOS Y LAS PRESTACIONES DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LES CORRESPONDE, PERO NO EN -

(32) TRUEBA ALBERTO Y TRUEBA JORGE, LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO, COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MÉXICO, PORRUA, S.A., 21A. EDICIÓN, PP. 20-21

LO QUE SE REFIERE A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NÚMERO 28, CUARTA SALA, QUE APARECE PUBLICADA EN LA SEGUNDA PARTE DEL INFORME RENDIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR EL PRESIDENTE AL TERMINAR EL AÑO DE 1979 EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DICE LO SIGUIENTE:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS DERIVADOS DE LA RELACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES. LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL ESTADO FEDERAL QUEDÓ DEFINIDA, COMO GARANTÍA SOCIAL, CON LA INCLUSIÓN DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN QUE ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR DEL SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA. EL DISPOSITIVO ANTERIOR QUEDÓ COLOCADO BAJO EL RUBRO GENERAL DEL PROPIO ARTÍCULO 123 QUE ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN CONTRAVENIR A LAS BASES SIGUIENTES, DEBERÁ EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES REGIRÁN, ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES. EL SUSODICHO APARTADO "B" CONTIENE LAS NORMAS BÁSICAS APLICABLES A LAS RELACIONES DE TRABAJO DE TODAS LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL GOBIERNO FEDERAL, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN LA FRACCIÓN XIII QUE SEÑALA QUE LOS MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA ASÍ COMO EL PERSONAL DE SERVICIO EXTERIOR SE REGIRÁN POR SUS PRO-

PIAS LEYES. LA REGLAMENTACIÓN DE LAS BASES ANTERIORES ESTÁ CONTENIDA EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA FRACCIÓN XIV DEL APARTADO CONSTITUCIONAL EN CITA ESTABLECIÓ QUE LA LEY REGLAMENTARIA DETERMINARÁ LOS CARGOS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO DE CONFIANZA Y AGREGÓ QUE LAS PERSONAS QUE LOS DESEMPEÑEN DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL A QUE EL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL SE REFIERE. LO ANTERIOR SIGNIFICA, POR UNA PARTE, QUE -- LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑEN CARGOS DE CONFIANZA SON TRABAJADORES -- CUYA CALIDAD SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR EL PROPIO APARTADO "B" Y QUE GOZARÁN DE LOS DERECHOS PRIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CARGOS QUE OCUPAN, PUES DEBE ENTENDERSE QUE LA PROTECCIÓN AL SALARIO DEBE HACERSE EXTENSIVO, EN GENERAL, A LAS CONDICIONES LABORALES SEGÚN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL SERVICIO, E IGUALMENTE A LOS DERECHOS DERIVADOS DE SU AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE LES ES APLICABLE, DE LO QUE RESULTA QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ESTOS TRABAJADORES DE CONFIANZA ES LA DE ESTAR PROTEGIDOS POR LA PROPIA DISPOSICIÓN DE LA CARTA MAGNA, EXCEPTO A LO RELATIVO A DERECHOS DE CARÁCTER COLECTIVO, Y POR LO QUE RESPECTA A LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO -- SÓLO SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LAS NORMAS QUE PROTEGEN A LOS TRABAJADORES DE BASE EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, YA QUE ESTOS DERECHOS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA FRACCIÓN IX DEL -- PROPIO PRECEPTO EN CITA. EN OTRAS PALABRAS, LOS TRABAJADORES DE

CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, GOZAN DE LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN CONCEDE A TODOS LOS TRABAJADORES DEL ESTADO FEDERAL, EN LO QUE CONCIERNE A LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO, EXCEPTO LOS RELATIVOS A LA ESTABILIDAD DEL EMPLEO. POR OTRA PARTE, LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, COLECTIVOS O INTERSINDICALES SERÁN SOMETIDOS A UN TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INTEGRADO SEGÚN LO PREVIENE LA LEY REGLAMENTARIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SUS SERVIDORES, QUE SERÁN RESUELTOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EN CONSECUENCIA, LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LAS MISMAS, DEBEN SER RESUELTOS POR EL MENCIONADO TRIBUNAL, QUE ES EL ÚNICO COMPETENTE, CONSTITUCIONALMENTE, PARA DIRIMIR DICHOS CONFLICTOS, YA QUE EL PRECEPTO EN COMENTO NO LOS EXCLUYE Y DEBEN QUEDAR COMPRENDIDOS EN EL CAMPO DE SU JURISDICCIÓN.

A.D. 3208/65. CARLOS BARRERA RUIZ, 9 DE MAYO DE 1966. 5 VOTOS.
PONENTE: ANGEL CARVAJAL.

A.D. 3295/78. ANTONIO CERVANTES HUERTA Y OTROS. 21 DE FEBRERO DE 1979. 5 VOTOS. PONENTE: DAVID FRANCO RODRÍGUEZ.

A.D. 784/78. SERGIO ANTONIO DOMÍNGUEZ ESPINOZA. 26 DE FEBRERO

DE 1979. 5 VOTOS. PONENTE: JULIO SÁNCHEZ VARGAS.

A.D. 4893/78. ISMAEL MATUS MARTÍNEZ. 14 DE MARZO DE 1979. 5 VOTOS
PONENTE: JULIO SÁNCHEZ VARGAS.

A.D. 6130/77. ANTONIO CABRERA MACÍAS. 25 DE ABRIL DE 1979. 4 VO-
TOS. PONENTE: DAVID FRANCO RODRÍGUEZ.

LOS PUESTOS PÚBLICOS HAN SIDO CREADOS RESPONDIENDO A UN IN-
TERÉS PÚBLICO PARA SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS Y EN GENERAL, -
PARA REALIZAR LOS FINES DEL ESTADO, ASIGNADOS A SUS ÓRGANOS. PUES
TO QUE LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO QUE SE ESTABLECE ENTRE EL
ESTADO Y SUS TRABAJADORES SE DA ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEPEND-
ENCIAS E INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y LOS TRABAJADORES DE BASE
Y DE OTRO TIPO QUE LE PRESTAN ALGÚN SERVICIO, NOS INCLINAMOS POR
CONSIDERAR QUE LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTAS RELACIONES PERTENE-
CEN A LA ESFERA DEL DERECHO PÚBLICO.

2).- EL NOMBRAMIENTO COMO DOCUMENTO QUE FORMALIZA LA RELACION LABORAL.

" EL ACTO DE NOMBRAMIENTO O DE INVESTIDURA PARA UN CARGO PÚBLICO NO ES NI UN ACTO UNILATERAL, YA QUE NO SE PUEDE IMPONER OBLIGATORIAMENTE, NI UN CONTRATO PORQUE ÉL NO ORIGINA SITUACIONES JURÍDICAS INDIVIDUALES. ENTONCES ES NECESARIO CONSIDERARLO COMO UN ACTO DIVERSO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON: LAS DE ESTAR FORMADO POR LA CONCURRENCIA DE LAS VOLUNTADES, QUE ES, NO EL DE FIJAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO Y DEL EMPLEADO, SINO EL DE CONDICIONAR LA APLICACIÓN A UN CASO INDIVIDUAL (EL DEL PARTICULAR -- QUE INGRESA AL SERVICIO) DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PREEXISTENTES QUE FIJAN EN FORMA ABSTRACTA E IMPERSONAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS TITULARES DE LOS DIVERSOS ORGANOS DEL PODER PÚBLICO", (33)

EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO ANTERIOR CREEMOS QUE EL INGRESO DEL PARTICULAR A LA ESFERA DE TRABAJO DEL ESTADO, ES DECIDIDO POR UN FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE TIENE FACULTADES DE NOMBRAMIENTO.

LA VENTAJA, DICE EL MAESTRO ACOSTA ROMERO, ES QUE LA FACULTAD DE NOMBRAR RECAE EN UN SÓLO INDIVIDUO Y QUE ESTO MISMO PRODUCE UNA SERIE DE DESVENTAJAS COMO SON DETERMINADAS PREFERENCIAS -- PERSONALES DE LA PERSONA ENCARGADA DE HACER LOS NOMBRAMIENTOS, QUE

(33) FRAGA, GABINO. OB. CIT. p. 133

DAN ORIGEN A UNA SERIE DE PROBLEMAS DISFUNCIONALES, PROVOCANDO UN CIERTO GRADO DE CONDUCTA INDESEABLE, DESTACANDO EL SOMETIMIENTO - QUE SE TIENE HACIA EL DESIGNADOR, AL QUE SE DEBE SER LEAL Y OBE--DIENTE GLORIFICANDOLO COMO CONDUCTOR ÚNICO Y TODOPODEROSO. ESTA CONCEPCIÓN EXIGE QUE LOS SUPERIORES Y SUBORDINADOS DESEMPEÑEN PAPELES EN LOS QUE SU CAPACIDAD MUCHAS VECES SE QUEDA CORTA.

MUCHO DEL COMPORTAMIENTO DISFUNCIONAL DEL SISTEMA BUROCRÁ--TICO VIENE DE LA OPERACIÓN DE LA JERARQUÍA DE NIVELES DE AUTORI--DAD. LA JERARQUÍA DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO SEÑALA UNA SERIE DE FUNCIONES COMO SON LA DE PROVEER LA ESTRUCTURA SEGÚN LA - CUAL SE DELEGA LA AUTORIDAD Y SE ESTABLECE EL CONTROL Y LA RESPON--SABILIDAD. ASÍMISMO PROPORCIONA ÓRDEN Y LA RAZÓN DE LAS RELACIO--NES DE TRABAJO, PROVEE TAMBIÉN UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA EL FLUJO DE LA INFORMACIÓN, DE LAS ÓRDENES, DE LAS SOLICITUDES Y DE OTROS ELEMENTOS DE INTERACCIÓN QUE SE DA DENTRO DEL FUNCIONAMIE--NTO DEL APARATO ESTATAL, OTRO ASPECTO ES QUE SEÑALA LOS CAMINOS DE AVANCE Y CAMBIO CUANDO LOS INDIVIDUOS TRATAN DE INCREMENTAR SUS - REALIZACIONES Y RESPONSABILIDADES, PROPORCIONA ADEMÁS UN SISTEMA ACEPTABLE DE RECOMPENSAS Y RECONOCIMIENTOS DESDE EL PUNTO DE VIS--TA ECONÓMICO, SOCIOLOGICO Y PSICOLÓGICO.

EN GENERAL EL NOMBRAMIENTO EN LA ACTUALIDAD SE HA DESVIR--TUADO EN RAZÓN DE QUE LAS DESIGNACIONES NO SIEMPRE RESULTAN DEL -

TODO ADECUADAS, SE HACE DE ACUERDO CON NORMAS ESTABLECIDAS, DE TAL MANERA QUE DEBE PROCEDERSE DE CONFORMIDAD CON LA NORMA APLICABLE AL CASO CONCRETO. LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN EL CASO EN ESTUDIO NOS PROPORCIONA LOS ELEMENTOS QUE DEBEN CONSTITUIR EL NOMBRAMIENTO.

LA LEY ESTABLECE EN PRINCIPIO QUE LA PERSONA QUE INGRESE A LABORAR DENTRO DEL ESTADO LO HARÁ PARTIENDO DE LA BASE DE QUE EXISTE UN NOMBRAMIENTO O DE QUE FIGURE EN LAS LISTAS DE RAYA QUE SE LLEVAN PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES TEMPORALES. DE ESTA FORMA LE RECONOCE SU CALIDAD DE TRABAJADOR. ALUDIENDO CLARAMENTE EL ACTO DE EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO.

AL RESPECTO EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ESTABLECE: " LOS TRABAJADORES PRESTARÁN SUS SERVICIOS EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL FUNCIONARIO FACULTADO PARA EXTENDERLO O POR ESTAR INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE RAYA DE TRABAJADORES TEMPORALES, PARA OBRA DETERMINADA O POR TIEMPO FIJO".

DEBEMOS SEÑALAR QUE LA PRÁCTICA DE OTORGARLE AL TRABAJADOR SU NOMBRAMIENTO FÍSICA O MATERIALMENTE, CONLLEVARIA A UN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN FORMA ÓPTIMA. EXISTE LA COSTUMBRE Y CREEMOS QUE ES UN VICIO EL NO PROPORCIONAR AL FUTURO PRESTADOR

DE SERVICIOS PREVIAMENTE AL DESARROLLO DE SU LABOR SU NOMBRAMIENTO, ESTO LE OCASIONA UNA GRAN INCERTIDUMBRE E INSEGURIDAD EN VIRTUD DE QUE NO LE PERMITE CONOCER DETALLADAMENTE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES A DESARROLLAR, ASÍ COMO EL CONOCIMIENTO DE LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES QUE RECIBIRÁ.

CREEMOS CONVENIENTE QUE LA LEY ESTABLEZCA O FUNDAMENTE LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO AL TRABAJADOR PREVIA AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN RELACIÓN AL CONTENIDO DE LOS NOMBRAMIENTO ESTABLECE:

ART. 15 LOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN CONTENER:

- I.- NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO;
- II.- LOS SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, LOS QUE SE DE TERMINARÁN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE;
- III.- EL CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO: DEFINITIVO, INTERINO, PROVISIONAL, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA.
- IV.- LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO;
- V.- EL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE HABRÁ DE PERCIBIR EL TRABAJADOR, Y
- VI.- EL LUGAR EN QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS.

DEBE INCLUIRSE EN EL TEXTO DE LA LEY, EL MOMENTO (QUE DEBE SER PREVIAMENTE O AL INICIO DEL DESEMPEÑO DE LABORES) EN QUE DEBERÁ SER ENTREGADA LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO AL TRABAJADOR.

EL CONOCIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA - QUE PRESTARÁ EL SERVICIO, TRAERÍA COMO CONSECUENCIA EL ACEPTARLO O RECHAZARLO SEGÚN SUS PARTICULARES INTERESES Y NO ESTAR OBLIGADO A CUMPLIR CON DEBERES QUE AUNQUE LÍCITOS LE PUEDEN NO INTERESAR. LO MISMO PODRÍAMOS PENSAR RESPECTO AL TIPO DE PRESTACIONES QUE SE SEÑALARAN EN EL NOMBRAMIENTO.

AL RESPECTO EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SEÑALA: "EL NOMBRAMIENTO ACEPTADO -- OBLIGA A CUMPLIR CON LOS DEBERES INHERENTES AL MISMO Y A LAS CONSECUENCIAS QUE SEAN CONFORME A LA LEY, AL USO Y A LA BUENA FE".

PUEDA CONSIDERARSE SUBJETIVAMENTE LA TOMA DE POSESIÓN; AUN QUE PUEDE EQUIPARARSE A LA MANIFESTACIÓN HECHA VOLUNTARIAMENTE POR PARTE DEL SERVIDOR PÚBLICO. CON ESTO QUEREMOS DECIR QUE EL CONSENTIMIENTO QUE PODRÍA EFECTUARSE EXPRESA O TÁCITAMENTE; EN ESTE ÚLTIMO SENTIDO SOLO BASTARÁ CON LA PRESENCIA FÍSICA DEL SERVIDOR YA NOMBRADO, PARA LA VIRTUAL FORMALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

LOS DEBERES QUE IMPONE LA FUNCIÓN PÚBLICA PREVIA A LA TOMA

DE POSESIÓN LOS ENCONTRAMOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO:

ARTÍCULO 128 CONSTITUCIONAL.- TODO FUNCIONARIO PÚBLICO, - SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, ANTES DE TOMAR POSESIÓN DE SU ENCARGO, PRESTARÁ LA PROTESTA DE GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN.

DISPONE TAMBIÉN LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 130 "LA SIMPLE PROMESA DE DECIR VERDAD Y DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN, SUJETA AL QUE LA HACE, EN CASO DE QUE FALTARE A ELLA, A LAS PENAS QUE CON TAL MOTIVO ESTABLECE LA LEY".

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTA EN SU ARTÍCULO 44 LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS TRABAJADORES:

- I.- DESEMPEÑAR SUS LABORES CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESmero APROPIADOS, SUJETÁNDOSE A LA DIRECCIÓN DE SUS JEFES Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS,
- II.- OBSERVAR BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL SERVICIO.
- III.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

- IV.- GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE LLEGUEN A SU CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SU TRABAJO;
- V.- EVITAR LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO SU SEGURIDAD Y LA DE SUS COMPAÑEROS;
- VI.- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES.
- VII.- NO HACER PROPAGANDA DE NINGUNA CLASE DENTRO DE LOS EDIFICIOS O LUGARES DE TRABAJO, Y
- VIII.- ASISTIR A LOS INSTITUTOS DE CAPACITACIÓN, PARA MEJORAR SU PREPARACIÓN Y EFICIENCIA.

NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS ORIGINA CONSECUENCIAS JURÍDICAS, INCURRIENDO EL FUNCIONARIO O EMPLEADO EN RESPONSABILIDAD, SI NO LAS OBSERVA.

LA RESPONSABILIDAD PUEDE SER PENAL, ADMINISTRATIVA O CIVIL.

ESTAMOS EN EL SUPUESTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL, CUANDO CON LA CALIDAD DE FUNCIONARIO O EMPLEADO SE COMETE ALGÚN DELITO, O POR ACTOS QUE CONSIDEREN UN AGRAVANTE EN QUE EL FUNCIONARIO AUTOR DESEMPEÑE UN CARGO PÚBLICO. (34)

GABINO FRAGA SEÑALA QUE: "LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA TIENE LUGAR CON MOTIVO DE CUALQUIER FALTA COMETIDA, POR EL EMPLEADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES". (35)

(34) FRAGA, GABINO. OB. CIT. P. 140

(35) FRAGA, GABINO. OB. CIT. P. 141

EN ESTA RESPONSABILIDAD EL FUNCIONARIO PUEDE CORRER EL RIESGO DE QUE SU NOMBRAMIENTO QUEDE SIN EFECTO, O SIMPLEMENTE RECIBIR POR PARTE DE SUS SUPERIORES ALGUNA SANCIÓN DISCIPLINARIA.

SEÑALA TAMBIÉN GABINO FRAGA QUE: "LA RESPONSABILIDAD CIVIL TIENE LUGAR EN LOS CASOS EN QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL TITULAR DEL CARGO PRODUCE UN MENOSCATO EN EL PATRIMONIO DEL ESTADO Y ES INDEPENDIENTE DE LA IMPOSICIÓN - DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN." (36)

LA RESPONSABILIDAD CIVIL SE FUNDAMENTA O ESTÁ CONTENIDA EN LA LEY Y PRINCIPALMENTE SE APLICA A LOS EMPLEADOS CON MANEJO DE FONDOS. EN ESTE CASO SE DICE QUE EL EMPLEADO DEBE OTORGAR UNA FIANZA PARA GARANTIZAR SU MANEJO; EN LA PRÁCTICA POCO O CÁSI NUNCA SE OTORGA DICHA FIANZA.

ACOSTA ROMERO NOS HABLA DE LAS RESTRICCIONES QUE SE IMPONEN AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DE LOS DELITOS QUE SE DERIVAN CUANDO NO SE CUMPLEN LAS PRIMERAS:

- 1.- EVITAR ACTOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DEL EMPLEADO, DE SUS COMPAÑEROS O DE LOS ELEMENTOS DE TRABAJO QUE LE HAN SIDO CONFIADOS.

(36) FRAGA, GABINO, OB. CIT. P. 141.

2.- NO DESEMPEÑAR CARGOS LEGALMENTE INCOMPATIBLES.

3.- NO HACER PROPAGANDA POLÍTICA, RELIGIOSA O REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES DENTRO DEL TRABAJO.

DE LA INOBSERVANCIA DE ESTOS DEBERES Y RESTRICCIONES SE DERIVAN DELITOS QUE SON PROPIOS DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMO SON:

1.- ABANDONO DEL CARGO

2.- ABUSO DE AUTORIDAD

3.- COHECHO (37)

EL TITULAR DE UN CARGO PÚBLICO, TIENE FACULTADES RESPECTO DE LOS PARTICULARES, QUE CONSTITUYEN LA ESFERA DE COMPETENCIA QUE CORRESPONDA AL ESTADO.

PODEMOS DECIR QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL Y QUE NO ES POSIBLE APLICARLA PARA INDIVIDUOS QUE NO GUARDAN RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON EL ESTADO.

INSISTIMOS EN NUESTRA POSTURA, DE QUE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL CONTEMPLA EN ALGUNO DE SUS APARTADO

(37) ACOSTA ROMERO, MIGUEL. OB, CIT. P. 583

DOS, QUE EL NOMBRAMIENTO DE TRABAJO SE ENTREGUE FÍSICA O MATERIALMENTE A LA PERSONA QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS, PREVIAMENTE AL INICIO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. ESTO PROVOCARÍA POR PARTE DE LOS TRABAJADORES, CONOCER VERDADERAMENTE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

3).- EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA RELACIÓN LABORAL.

LOS TITULARES O SECRETARIOS DE ESTADO, INTEGRAN UNA DE LAS PARTES DE LA RELACIÓN LABORAL, QUE SE DA ENTRE EL ESTADO Y SUS --SERVIDORES. LOS SECRETARIOS DE ESTADO ASÍ COMO LOS TITULARES O --DIRECTORES GENERALES DE LAS INSTITUCIONES O EMPRESAS QUE TIENEN A SU CARGO ALGUNA FUNCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEPENDEN DEL EJECUTIVO FEDERAL.

AL RESPECTO EL ARTÍCULO 89 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN SU FRACCIÓN II NOS DICE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 89. LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SON LAS SIGUIENTES:

II.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS DEL --DESPACHO, AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL GOBER

NADOR DEL DISTRITO FEDERAL, REMOVER A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA Y NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA UNIÓN, CUYO -- NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTE DETERMINADO DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCIÓN O EN LAS LEYES.

DECÍAMOS LÍNEAS ARRIBA QUE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEPENDEN DEL EJECUTIVO, PORQUE ES PRECISAMENTE EL TITULAR DE ESTE PODER EL ENCARGADO O FACULTADO PARA HACER LOS NOMBRAMIENTOS.

EL ARTÍCULO 91 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE:

ARTÍCULO 91.- PARA SER SECRETARIO DEL DESPACHO SE REQUIERE: SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, ESTAR EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y TENER TREINTA AÑOS CUMPLIDOS.

CLARAMENTE APRECIAMOS UNA FACULTAD DISCRECIONAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SÓLO QUE LA CONSTITUCIÓN U OTRAS LEYES NO DETERMINEN COMO HACER LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DEMÁS EMPLEADOS, TENDRÁ EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE NOMBRARLOS Y REMOVERLOS.

LOS PRESIDENTES INTEGRANTES DE LA GRAN COMISIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES, ASÍ COMO EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ASUMIRÁN EL CARÁCTER DE PATRONES EN SUS

ESFERAS DE ACTUACIÓN CORRESPONDIENTES, EN LA RELACIÓN LABORAL QUE SE DA ENTRE LAS INSTITUCIONES Y SUS TRABAJADORES.

EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL --
SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" SEÑALA QUE:

ARTÍCULO 2°.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA RELACIÓN JURÍDICA DE TRABAJO SE ENTIENDE ESTABLECIDA ENTRE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES CITADAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE A SU SERVICIO. EN EL PODER LEGISLATIVO LAS DIRECTIVAS DE LA GRAN COMISIÓN DE CADA CÁMARA ASUMIRÁN DICHA RELACIÓN.

PARA EL TRABAJO QUE NOS OCUPA, TRATAREMOS ESPECÍFICAMENTE LA ESFERA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

EN LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES, CUANDO A LOS TITULARES LES HAN SIDO FORMALIZADOS SUS NOMBRAMIENTOS, TENDRÁN A SU CARGO - OBLIGACIONES, FACULTADES Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN OTRAS LEYES COMO LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS SECRETARÍAS DONDE SEAN TITULARES.

EN CONSECUENCIA LOS TITULARES AL ACTUAR, LO HACEN CON LA INVESTIDURA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO, LO QUE PROVOCA LA PRODUCCIÓN DE EFECTOS JURÍDICOS, QUE SE MANIFIESTAN EN LAS RELACIONES DE TRABAJO. ESTO EQUIVALE A UNA REAL EXISTENCIA EN LA RELACIÓN JURÍDICA QUE SE DA ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES.

HABLANDO DEL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA CREEMOS CONVENIENTE DESTACAR LO QUE AL RESPECTO NOS DICE EL MAESTRO ACOSTA ROMERO. SEÑALA QUE: "ADMINISTRATIVAMENTE LOS SECRETARIOS DE ESTADO SON:

- 1.- LOS JEFES SUPERIORES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA QUE SON TITULARES.
- 2.- ELLOS ADMINISTRAN ESA UNIDAD EN TODOS SUS ASPECTOS, DESIGNANDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, QUE NO DESIGNA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, INTERVIENDO EN LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS DEL PERSONAL DE BASE, ADMINISTRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LA SECRETARÍA, Y CUMPLEN CON LA ACTIVIDAD QUE LES SEÑALA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y CON LOS ACUERDOS, ÓRDENES Y DISPOSICIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- 3.- LOS SECRETARIOS Y LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, EN SU ACTIVIDAD, ESTÁN SUJETOS AL ORDEN JURÍDICO, SUS FACULTADES

DES ESTÁN DETERMINADAS A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN, EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN UNA SERIE DE LEYES QUE PREVEEN FACULTADES Y ACTIVIDADES A LAS SECRETARÍAS.

APARTE DE LO ANTERIOR, LAS SECRETARÍAS SE RIGEN TAMBIÉN POR LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, REGLAMENTOS INTERIORES, CIRCULARES, OFICIOS-CIRCULARES, ACUERDOS, DECRETOS Y ORDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (38)

PODEMOS AGREGAR QUE EL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA FORMA PARTE DEL PODER EJECUTIVO EN EL MÁS ALTO RANGO, GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON OTROS PODERES ASÍ COMO CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS. ADEMÁS TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL CONGRESO EL ESTADO QUE GUARDA LA DEPENDENCIA A SU CARGO; TIENE TAMBIÉN LA FACULTAD Y EL DEBER DE REFRENDO EN LO QUE SE REFIERE AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

POR SER TEMA DE ESTE PUNTO ES CONVENIENTE SEÑALAR EL TEXTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 43°.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1° DE ESTA LEY:

(38) ACOSTA ROMERO, MIGUEL. OB. CIT. PP. 110-111

I.- PREFERIR, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y DE ANTIGUEDAD, A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS RESPECTO DE QUIENES NO LO ESTUVIEREN; A QUIENES REPRESENTEN LA ÚNICA FUENTE DE INGRESO FAMILIAR, A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN; A LOS SUPERVIVIENTES DE LA INVASIÓN NORTEAMERICANA DE 1914; A LOS QUE CON ANTERIORIDAD LES HUBIEREN PRESTADO SERVICIOS Y A LOS QUE ACREDITEN TENER MEJORES DERECHOS CONFORME AL ESCALAFÓN.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE, EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS SE FORMARÁN LOS ESCALAFONES DE ACUERDO CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO TERCERO DE ESTA LEY:

II.- CUMPLIR CON TODOS LOS SERVICIOS DE HIGIENE Y DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES A QUE ESTÁN OBLIGADOS LOS PATRONES EN GENERAL;

III.- REINSTALAR A LOS TRABAJADORES EN LAS PLAZAS DE LAS CUALES LOS HUBIERAN SEPARADO Y ORDENAR EL PAGO DE LOS SALARIOS CAIDOS, A QUE FUEREN CONDENADOS POR LAUDO EJECUTORIADO. EN LOS CASOS DE SUPRESIÓN DE PLAZAS, LOS TRABAJADORES AFECTADOS TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE OTRA EQUIVALENTE EN CATEGORÍA Y SUELDO;

IV.- DE ACUERDO CON LA PARTIDA QUE EN EL PRESUPUESTO DE ---

EGRESOS SE HAYA FIJADO PARA EL EFECTO, CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN POR SEPARACIÓN INJUSTIFICADA CUANDO LOS TRABAJADORES HAYAN OPTADO POR ELLA Y PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN LOS SALARIOS CAIDOS, SOBRESUELDOS, PRIMAS POR VACACIONES Y AGUINALDOS, EN LOS TÉRMINOS DEL LAUDO DEFINITIVO;

V.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EJECUTAR EL TRABAJO CONVENIDO.

VI.- CUBRIR LAS APORTACIONES QUE FIJEN LAS LEYES ESPECIALES PARA QUE LOS TRABAJADORES RECIBAN LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES COMPRENDIDOS EN LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

A).- ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.

B).- ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA, Y EN SU CASO, INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

C).- JUBILACIÓN Y PENSIÓN POR INVALIDEZ, VEJEZ O MUERTE.

- D).- ASISTENCIA MÉDICA Y MEDICINAS PARA LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.
- E).- ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE VACACIONES Y PARA RECUPERACIÓN, DE GUARDERÍAS INFANTILES Y DE TIENDAS ECONÓMICAS.
- F).- ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LAS QUE SE IMPARTAN LOS CURSOS NECESARIOS PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN ADQUIRIR LOS CONOCIMIENTOS PARA OBTENER ASCENSO CONFORME AL ESCALAFÓN Y PROCURAR EL MANTENIMIENTO DE SU APTITUD PROFESIONAL.
- G).- PROPICIAR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA A LOS TRABAJADORES DE SU DEPENDENCIA, EL ARRENDAMIENTO O COMPRA DE HABITACIONES BARATAS.
- H).- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES CON APORTACIONES SOBRE SUS SUELDOS BÁSICOS O SALARIOS, PARA INTEGRAR UN FONDO DE LA VIVIENDA A FIN DE ESTABLECER SISTEMAS DE FINANCIAMIENTO QUE

PERMITAN OTORGAR A ÉSTOS, CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD O CONDOMINIO, HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS; PARA CONSTRUIRLAS, REPARARLAS O MEJORARLAS O PARA EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR DICHS CONCEPTOS.

LAS APORTACIONES QUE SE HAGAN A DICHO FONDO SERÁN ENTERADAS AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, CUYA LEY REGULARÁ LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARÁN Y ADJUDICARÁN LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES.

VII.- PROPORCIONAR A LOS TRABAJADORES QUE NO ESTEN INCORPORADOS AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LAS PRESTACIONES SOCIALES A QUE TENGAN DERECHO DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS REGLAMENTOS EN VIGOR;

VIII.- CONCEDER LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO A SUS TRABAJADORES, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS COMISIONES SINDICALES QUE SE LES CONFIERAN O CUANDO SEAN PROMOVIDOS TEMPORALMENTE AL EJERCICIO DE OTRAS COMISIONES EN DEPENDENCIAS DIFERENTES A LA DE SU PLAZA O COMO FUNCIONARIO DE ELECCIÓN POPULAR.

LAS LICENCIAS QUE SE CONCEDAN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE COMPUTARÁN COMO TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS DENTRO DEL ESCALAFÓN Y;

IX.- HACER LAS DEDUCCIONES, EN LOS SALARIOS, QUE SOLICITEN LOS SINDICATOS RESPECTIVOS, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

X.- INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS TRABAJADORES Y REMITIR LOS INFORMES QUE SE LES SOLICITEN PARA EL TRÁMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS.

DE LO EXPRESADO POR EL ARTÍCULO 43 ANTES CITADO. DESPRENDIENDO EL ANÁLISIS DE QUE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EN LA RELACIÓN LABORAL JUEGA UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN ÉSTA, EN VIRTUD DE QUE ESTÁ OBLIGADO DENTRO DE SU ESFERA DE COMPETENCIA A CUMPLIR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO QUE SE COMENTA. ES DECIR, SU VOLUNTAD DEBE ESTAR DIRIGIDA A REPRESENTAR CONCRETAMENTE AL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL QUE ES TITULAR, FRENTE A LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

4).- EL SERVIDOR PÚBLICO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS

EN EL CONTEXTO DEL PRESENTE TRABAJO SE HA HECHO MENCIÓN EN ALGUNOS PUNTOS AL TRABAJADOR. DENTRO DEL MARCO DE FUNCIONES QUE TIENE EL ESTADO, DESTACA DE MANERA RELEVANTE LA PARTICIPACIÓN DE SUS TRABAJADORES, EN EL MANTENIMIENTO DEL APARATO ADMINISTRATIVO.

ES CONVENIENTE ANALIZAR ENTONCES, AL SISTEMA BUROCRÁTICO - DEL QUE FORMAN PARTE DICHOS TRABAJADORES. DE ESTA MANERA ENCON-- TRAMOS QUE LA BUROCRACIA EN MÉXICO COMO EN TODAS PARTES, ES LA QUE SE ENCUENTRA FORMADA POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y CONSTITUYEN EL ELEMENTO HUMANO DEL QUE SE SIRVE EL MISMO, PARA - EJERCER SU ACTIVIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, - COMO SON LA SEGURIDAD DE LA SOCIEDAD, LA EDUCACIÓN, LA SALUBRIDAD Y AQUELLOS SERVICIOS QUE VAN DIRIGIDOS PARA EL BENEFICIO DE LA CO- LECTIVIDAD.

" LA ADMINISTRACIÓN BUROCRÁTICA ES EL ÚNICO MEDIO ACTUAL - QUE PERMITE, DESDE UN PUNTO DE VISTA TÉCNICO FORMAL, EL MÁXIMO DE PRECISIÓN, CONTINUIDAD, DISCIPLINA, RIGOR, CONFIANZA, CALCULABI- LIDAD, INTENSIDAD Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y SUSCEPTIBILIDAD -- TÉCNICA DE PERFECCIÓN". (39)

POR OTRA PARTE " LA APARICIÓN DE LA BUROCRACIA PRESUPONE:

(39) SÁNCHEZ AZCONA, JORGE. DERECHO, PODER Y MARXISMO. PORRUA, S.A. MÉXICO, 1970. 1A. EDICIÓN. P. 98

- A) LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA FISCAL ESTABLE, QUE PERMITA EL MANTENIMIENTO DEL APARATO ADMINISTRATIVO.
- B) EL DESARROLLO RACIONAL DE UNA OFICINA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEBIDO A LA EXTENSIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS Y,
- C) EL HECHO RECONOCIDO DE QUE NO HAY NINGÚN MÉTODO MÁS EFICAZ, TÉCNICAMENTE HABLANDO, EN LA ADMINISTRACIÓN QUE LA BUROCRACIA", (40)

EN RELACIÓN A ESTO SE PUEDEN AGREGAR ALGUNOS COMENTARIOS COMO EL SIGUIENTE, " LA BUROCRACIA DEBERÍA SER LA MÁS GENUINA EXPRESIÓN DE LAS BONDADES SOCIALES; PERO APARECE HOY COMO UN MAL NECESARIO. CON EL ABUSO DE SU FUERZA LLEGARÁ A SER UN MAL INTOLERABLE Y ENTONCES, HA DE ROMPERSE EL EQUILIBRIO SOCIAL EN ALGUNA TREMENDA CRISIS SALUDABLE, PORQUE ELLA ENSEÑARÁ A NUESTRO PAÍS COMO EN TODAS LAS CRISIS, EN MEDIO DEL DOLOR Y LA MISERIA, EL CAMINO DEL BIEN", (41)

EXISTE TAMBIÉN OTRA AFIRMACIÓN QUE DISIENDE DE LA ANTERIOR AFIRMANDO QUE " CUAN DISTINTA HA SIDO LA EVOLUCIÓN A QUE SE REFIERE LA CONCLUSIÓN DEL JURISTA MENDIETA Y NUÑEZ, PUES TANTO LA BUROCRACIA, COMO LOS ASALARIADOS NO CONSTITUYEN NINGÚN PROBLEMA, SON DOS REBAÑOS OBEDIENTES, PASTOREADOS POR INTERMEDIARIOS ENTRE LA -

(40) SÁNCHEZ AZCONA, JORGE, OB. CIT. P. 97

(41) MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO, ENSAYO SOCIOLÓGICO SOBRE LA BUROCRACIA. PORRUA, S.A., MÉXICO, 1970. P. 269

MASA Y EL GOBIERNO, EMPLEADOS SUI GÉNERIS DE ÉSTE". (42)

RESPECTO A LA EXPRESIÓN BUROCRACIA SERRA ROJAS ARGUMENTA - QUE " ES UNA EXPRESIÓN PEYORATIVA, CON LA CUAL INDICAMOS AL GRUPO DE PERSONAS QUE SIRVEN AL ESTADO EN FORMA PERMANENTE Y PRESUPUESTAL, Y A LA SOCIEDAD PARA LOS FINES DE ÉSTA.

EN SU CONSIDERACIÓN NEGATIVA, SU PREDOMINIO ES INGRATO, -- OCASIONA GRANDES GASTOS A LOS CIUDADANOS Y CREA UN CONFLICTO GRAVE A LA SOCIEDAD CON EL PAPELEO Y DEMÁS TRABAS". (43)

CONSIDERAR A LA BUROCRACIA COMO UN DEFECTO DEL ESTADO O COMO UNA INSTITUCIÓN CORROMPIDA, PODRÍA SER ALGO AVENTURADO, YA QUE ES UNA NECESIDAD DEL MISMO, PARA LLEVAR A CABO LOS FINES QUE SE HA PROPUESTO EN SU ADMINISTRACIÓN.

LA BUROCRACIA ES UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, NECESARIA E IMPRESINDIBLE EN LAS ACTIVIDADES QUE EL ESTADO DESARROLLA, POR LO QUE NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO UNA CARGA PARA EL ESTADO.

PARA REALIZAR LOS PROPÓSITOS INHERENTES A SU FUNCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO NECESITA CONTAR CON PERSONAS FÍSICAS QUE ACTUEN CON LA CALIDAD DE FUNCIONARIOS O COMO EMPLEADOS, QUE DESEMPEÑEN ACTIVIDADES TANTO FÍSICAS COMO INTELECTUALES, O EN AMBOS ASPECTOS, DE ACUERDO A LA DIVERSA Y COMPLEJA ACTIVIDAD DEL ESTADO.

(42) TRUEBA URBINA, ALBERTO, NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO PORRUA, S.A. MÉXICO. 1971. P. 597.

(43) SERRA ROJAS, ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO, T. I PORRUA, S. A. MÉXICO. 9A. EDICIÓN 1979. P. 374.

EL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, CONSTITUYE LA BASE Y LA COLUMNA VERTEBRAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN DE PRESTAR. POR LO QUE ES IMPORTANTE SU PARTICIPACIÓN EN LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑE, SEA CUAL SEA LA NATURALEZA DE ÉSTAS.

A PARTIR DE 1983 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 108, UNIFICÓ LA TERMINOLOGÍA DE ALTOS FUNCIONARIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, POR LA DE SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 108.- PARA LOS EFECTOS DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE ALUDE ESTE TÍTULO SE REPUTARÁN COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DE LOS PODERES JUDICIAL FEDERAL Y JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL A TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O EN EL DISTRITO FEDERAL.

ES CONVENIENTE ACLARAR QUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON RANGOS SUPERIORES DIFIEREN DEL SERVIDOR PÚBLICO EN GENERAL, MARCANDO LA PAUTA DE DIFERENCIACIÓN, LA RESPONSABILIDAD Y ATRIBUTOS QUE CADA UNO DE ELLOS TIENE.

AL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO DE ALTO RANGO, PODEMOS -
CONSIDERARLO, COMO REPRESENTANTE DEL ESTADO; A DIFERENCIA DE AQUEL
QUE ESTA ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y QUE NO PODE-
MOS CONSIDERARLO REPRESENTANTE ESTATAL.

COBRA SINGULAR IMPORTANCIA EL PAPEL QUE COMO SOPORTE DE -
PRINCIPIOS POLÍTICO-SOCIALES, DESEMPEÑA EL SERVIDOR PÚBLICO, SOBRE
ÉL RECAE LA RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN QUE DEMANDAN LOS PLANES Y
PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL ESTADO, DE AHÍ LA EXIGENCIA DE QUE -
EXISTA UNA CLASIFICACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO LABORAL, TOMANDO EN
CONSIDERACIÓN, LA ACCIÓN HONESTA, LA CAPACIDAD CREATIVA Y LA ATI-
NADA APLICACIÓN DEL ACERVO DE EXPERIENCIAS, QUE DEMANDAN LAS FUN-
CIONES PÚBLICAS, A LAS QUE ESTAN OBLIGADOS LOS SERVIDORES AL SER-
VICIO DEL ESTADO.

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
SEÑALA EL CONCEPTO DE TRABAJADOR.

ARTÍCULO 3º.- TRABAJADOR ES TODA PERSONA QUE PRESTE UN SER-
VICIO FÍSICO, INTELLECTUAL O DE AMBOS GÉNEROS, EN VIRTUD DE
NOMBRAMIENTO EXPEDIDO O POR FIGURAR EN LAS LISTAS DE RAYA
DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES.

SE DESTACA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LOS ORGANISMOS PÚ-

Blicos mediante el nombramiento correspondiente y los sueldos serán considerados en los presupuestos; el nombramiento no es esencial como se citó con anterioridad, ya que en algunos casos se puede prescindir de él, como es en el caso de los trabajadores incluidos en las listas de raya.

EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EXPRESA: LOS TRABAJADORES SE DIVIDEN EN DOS GRUPOS, DE CONFIANZA Y DE BASE.

EL ARTÍCULO 5° DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ENNUMERA EN FORMA EXTENSA A LOS TRABAJADORES QUE TIENEN PUESTOS DE CONFIANZA INCLUYENDO A LOS TRES PODERES Y DEMÁS DEPENDENCIAS-OFICIALES, Y QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY CITADA, QUEDAN EXCLUIDOS DE SU RÉGIMEN, DE DONDE SURGE LA NECESIDAD DE EXPEDIR UN REGLAMENTO QUE LOS PROTEJA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY MENCIONADA ANTERIORMENTE DICE:

ARTÍCULO 6°.- SON TRABAJADORES DE BASE: LOS NO INCLUIDOS EN LA ENUMERACIÓN ANTERIOR Y QUE POR ELLO, SERÁN INAMOVIBLES LOS DE NUEVO INGRESO NO SERÁN INAMOVIBLES SINO DESPUÉS DE SEIS MESES DE SERVICIO SIN NOTA DESFAVORABLE EN SU EXPEDIENTE.

LA CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REQUIERE DE UN CRITERIO UNIFORME EN NUESTRA LEGISLACIÓN, PARA HACER EN FORMA DEFINITIVA UNA DISTINCIÓN, ENTRE TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA, Y DARLES LA SEGURIDAD JURÍDICA ACORDE CON SU SITUACIÓN DE TRABAJADOR.

PARA TRATAR DE PONER A SALVO LO QUE COMENTAMOS ANTERIORMENTE, EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES FUÉ REFORMADO, QUEDANDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 20º.- LOS TRABAJADORES DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE CLASIFICARÁN CONFORME A LO SEÑALADO POR EL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS DEL GOBIERNO FEDERAL. LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE ESTA LEY SE CLASIFICARÁN CONFORME A SUS PROPIOS CATÁLOGOS QUE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU RÉGIMEN INTERNO.

EN LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATÁLOGOS DE PUESTO, PARTICIPARÁN CONJUNTAMENTE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LOS SINDICATOS RESPECTIVOS.

EL CATÁLOGO GENERAL DE PUESTOS DEL GOBIERNO FEDERAL, SUSTI

TUYÓ AL CATÁLOGO DE EMPLEOS DE LA FEDERACIÓN, REPRESENTA LAS BASES PARA CONSTITUIR LA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DE FUTURAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO, ADemás DE QUE ORIENTA EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRE RA EN MÉXICO.

CAPITULO TERCERO

III.- ANALISIS DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL I.S.S.S.T.E.

- 1.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.
- 2.- LAS JORNADAS DE TRABAJO, ASISTENCIA AL MISMO, LICENCIAS Y DESCANSOS LEGALES.
- 3.- SUELDOS, SOBRESUELDOS Y COMPENSACIONES.
- 4.- PRESTACIONES ECONÓMICAS.
- 5.- CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
- 6.- LA PREVISIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE.
- 7.- CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.

III.- ANALISIS DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES
DE TRABAJO DEL I.S.S.S.T.E.

1) LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL I.S.S.S.T.E. SE CON-
TEMPLAN EN EL CAPÍTULO VII DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES-
GENERALES DE TRABAJO.

EL TRABAJADOR DEL I.S.S.S.T.E. TIENE DERECHO A : (ARTÍCULO
35).

- SER PROMOVIDO; PERCIBIR LOS SALARIOS, LAS INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN POR RIESGOS DE TRABAJO.
- DISFRUTAR DE DESCANSOS Y VACACIONES, OBTENER PERMISOS Y LICENCIA CON Y SIN GOCE DE SUELDO.

- RECIBIR LOS BENEFICIOS OTORGADOS POR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES; QUE SE ACREDITEN EN SU EXPEDIENTE LAS NOTAS BUENAS Y DE MÉRITO RELEVANTE.
- RECIBIR TRATO DECOROSO DE SUPERIORES Y SUBALTERNOS.
- SER PREFERIDO EL TRABAJADOR DE BASE PARA ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO O ESPECIALIZACIÓN QUE SE PROGRAMEN POR EL PROPIO INSTITUTO.
- SER CAMBIADO DE ADSCRIPCIÓN CUANDO JUSTIFIQUE LA EXISTENCIA DE MOTIVOS INSUPERABLES O CONVENIENCIA PERSONAL.
- CONTINUAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN AL OBTENER LA LIBERTAD CAUCIONAL O BAJO FIANZA, CUANDO SE TRATE DE UN DELITO NO COMETIDO EN CONTRA DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.
- ATENCIÓN DE SUS HIJOS EN ESTANCIAS DE BIENESTAR INFANTIL, ASÍ COMO EN PLANTELES DE SERVICIOS ESCOLARES DEL INSTITUTO.
- QUE EL TRABAJO EXTRAORDINARIO LE SEA CUBIERTO;

- SER ASISTIDO POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL EN EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.
- OBTENER PERMISO PARA ASISTIR A ASAMBLEAS Y ACTOS SINDICALES CUANDO SE VERIFIQUEN EN DÍAS Y HORAS LABORABLES.
- QUE SE LE CONCEDA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR TRES MESES, AL INICIAR SUS TRAMITES PARA OBTENER SU JUBILACIÓN O PENSIÓN.
- OBTENER LICENCIA O PERMISO CON GOCE DE SUELDO PARA EL CUIDADO DE SUS HIJOS MENORES DE 6 AÑOS, QUE SE ENCUENTREN CON ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA.
- CUANDO SEA CAMBIADO DE ADSCRIPCIÓN, QUE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO LE RECIBAN EL EQUIPO, MATERIAL, OBJETOS O VALORES QUE TENGA A SU CUIDADO.
- CONTAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES CON LOS SERVICIOS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.
- SER REINSTALADOS EN LOS PUESTOS DE LOS CUALES LOS HUBIEREN SEPARADO Y RECIBIR EL PAGO DE LOS SALARIOS CAIDOS DE CONFORMIDAD CON EL LAUDO EJECUTORIADO DEL TRIBUNAL.

- LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS, NO DESARROLLARÁN LABORES QUE IMPLIQUEN EXCESIVO ESFUERZO FÍSICO.

PARA LOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ROBOS O SINIESTROS DE VEHÍCULOS, SE INCLUYE A PARTIR DE FEBRERO DE 1986 EL ARTÍCULO 35 BIS, QUE SEÑALA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 35 BIS.- CUANDO EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN DE UN VEHÍCULO O MAQUINARIA PROPIEDAD DEL INSTITUTO O RENTADO POR ÉSTE Y A SU SERVICIO, EL TRABAJADOR SUFRA UN ACCIDENTE, EL INSTITUTO LE PRESTARÁ -- AUXILIO LEGAL DURANTE EL TRÁMITE DE LA AVERIGUACIÓN Y DEL PROCESO EN SU CASO. NO LE EXIGIRÁ LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE PRESENTE LA UNIDAD RENTADA.

TAMBIÉN SE HARÁ CARGO DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCEROS -- CUANDO EL TRABAJADOR RESULTASE RESPONSABLE DEL HECHO.

LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN NO REGIRÁ EN -- LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA -- DE ALGUNA DROGA O BEBIDA EMBRIAGANTE;
- B) CUANDO HUBIERE TOMADO LA UNIDAD SIN AUTORIZACIÓN O CA--

RECIENDO DE LICENCIA O CERTIFICADO DE APTITUD PARA MANEJAR Y,

- C) CUANDO HUBIERE PROCEDIDO CON GRAVE FALTA DE CUIDADO O DE RESPONSABILIDAD DEBIDAMENTE COMPROBADA.

NO TENDRÁ APLICACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS B) Y C) SI A PESAR DE QUE LA UNIDAD SE ENCUENTRE EN MALAS CONDICIONES O EL TRABAJADOR CAREZCA DE LICENCIA PARA MANEJAR O DE CONOCIMIENTOS MECÁNICOS Y ASÍ LO DÉ A CONOCER, RECIBE INSTRUCCIONES DE SUS SUPERIORES PARA CONDUCIRLA.

EN LOS CASOS DE ROBO DE VEHÍCULOS QUE ESTÉ A CARGO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN TRABAJADOR, ÉSTE DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, EN CUYO CASO EL INSTITUTO NO EXIGIRÁ AL TRABAJADOR EL PAGO DEL VALOR DE LA UNIDAD ROBADA, O DE LAS PARTES QUE SE HAYAN SUSTRADO, SALVO QUE HUBIESE PROCEDIDO CON GRAVE FALTA DE CUIDADO O DE RESPONSABILIDAD DEBIDAMENTE COMPROBADA.

CUANDO OCURRIEREN LOS ACCIDENTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE DARÁ INTERVENCIÓN AL SINDICATO EN EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DEBERÁ EFECTUARSE EN EL CENTRO DE TRABAJO RESPECTIVO, CUANDO EN ESTOS ACCIDENTES CONCURRAN LAS CIRCUNSTAN-

CIAS QUE SE SEÑALAN EN LOS INCISOS A), B) O C), Y PROCEDA A EXIGIR AL TRABAJADOR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS, SE LE DARÁ FACILIDADES PARA CUBRIRLOS MEDIANTE DESCUENTOS QUINCENALES.

PARA LA OBSERVANCIA DEL PRESENTE ARTÍCULO PARTICIPARÁ INVARIABLEMENTE EL SINDICATO.

EL ARTÍCULO 36 SUFRE TAMBIÉN MODIFICACIONES A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 1986, QUEDANDO SU REDACCIÓN ACTUAL COMO SIGUE:

ARTÍCULO 36.- EL INSTITUTO DARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS A SUS TRABAJADORES CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, A EFECTO DE QUE REALICEN SU SERVICIO SOCIAL DENTRO DEL MISMO, SIEMPRE Y -- CUANDO CUENTEN CON EL RECONOCIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE DENTRO DE SU PLAN DE ESTUDIOS LO CONTEMPLA, SIN MENOSCATO DE SUS PERCEPCIONES ECONÓMICAS Y DERECHOS ADQUIRIDOS.

LOS TRABAJADORES DE BASE DEL INSTITUTO, QUE OBTENGAN TÍTULO O GRADO PROFESIONAL TENDRÁN DERECHO PRIORITARIO PARA OCUPAR -- PLAZA CORRESPONDIENTE A SU PROFESIÓN, SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN Y BOLSA DE TRABAJO.

TIENEN PRIORIDAD PARA REALIZAR LAS RESIDENCIAS LOS TRABA-

JADORES DE BASE QUE TENGAN TÍTULO O GRADO PROFESIONAL Y QUE LABO-
REN PARA EL INSTITUTO.

ESTA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 36 QUE COMENTAMOS, REPORTA -
UN GRAN BENEFICIO PARA EL TRABAJADOR, PORQUE LE PERMITE ENCONTRAR
UN CABAL Y COMPLETO DESARROLLO DE SU PROFESIÓN DENTRO DEL INSTITU
TO.

DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITU
TO, ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES EN EL CAPÍTULO VIII DEL REGLAMENTO
EN ESTUDIO:

- ASISTIR PUNTUALMENTE A SUS LABORES, ASEADOS Y VESTIDOS
DECOROSAMENTE.
- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE COMPETEN A SU CARGO CON -
LA INTENSIDAD Y CALIDAD QUE ÉSTE REQUIERA; GUARDAR LA
DISCRECIÓN DEBIDA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.
- TRATAR CON CORTESÍA Y DILIGENCIA AL PÚBLICO.
- OBEDECER LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE --
SUS SUPERIORES, EN ASUNTOS PROPIOS DEL DESEMPEÑO DE --
SUS LABORES; SER RESPETUOSOS CON SUS SUPERIORES, IGUA-

LES O SUBALTERNOS,

- ABSTENERSE DE HACER AMONESTACIONES EN PÚBLICO A SUS SUBALTERNOS.
- EN CASO DE RENUNCIA, CESE, LICENCIA, CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O DE SERVICIO, ENTREGAR LOS EXPEDIENTES, DOCUMENTOS, FONDOS, VALORES, BIENES, INSTRUMENTAL Y EQUIPOS QUE ESTEN BAJO SU GUARDA.
- EN EL CASO DE TRABAJADORES QUE LABOREN EN ZONAS INSALUBRES, EN MEDIOS INFECTO-CONTAGIOSOS Y RADIATIVOS, SOMETERSE A EXÁMENES MÉDICOS, CLÍNICOS Y DE LABORATORIO CADA CUATRO MESES O CADA VEZ QUE SEA NECESARIO.
- ESTAR DISPUESTOS, PARA COLABORAR EN CASO DE URGENCIA O SINIESTROS QUE PONGAN EN PELIGRO LA VIDA DE SUS COMPAÑEROS O LA EXISTENCIA DEL CENTRO DE TRABAJO.
- ASISTIR A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO O ESPECIALIZACIÓN QUE PROMUEVA LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO Y PARTICIPAR EN LAS INVESTIGACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS QUE EL INSTITUTO REQUIERE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

- EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, DAR AVISO DENTRO DE LAS PRIMERAS CUARENTA Y OCHO HORAS A LA UNIDAD DE TRABAJO DE SU ADSCRIPCIÓN Y AL SERVICIO MÉDICO DEL INSTITUTO Y, AL REANUDAR SUS LABORES, PRESENTAR LA CONSTANCIA DE INCAPACIDAD MÉDICA EN SU PROPIA UNIDAD DE TRABAJO.

CABE MENCIONAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO EN ANÁLISIS, QUE SEÑALA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 38.- QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

- I.- REALIZAR, DENTRO DE SU JORNADA, LABORES AJENAS AL TRABAJO.
- II.- APROVECHAR LOS SERVICIOS DEL PERSONAL O DEL EQUIPO A SU CARGO, PARA ASUNTOS PARTICULARES.
- III.- DESATENDER SU TRABAJO INJUSTIFICADAMENTE, AÚN CUANDO PERMANEZCA EN SU SITIO.
- IV.- AUSENTARSE DE SUS LABORES DENTRO DE SU JORNADA, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- V.- HACER PROPAGANDA DE CARÁCTER RELIGIOSO O POLÍTICO -

DENTRO DE LOS RECINTOS OFICIALES.

- VI.- EFECTUAR COLECTAS, RIFAS, TANDAS O VENTA DE ARTÍCULOS.
- VII.- MARCAR TARJETAS O FIRMAR LISTAS POR OTROS TRABAJADORES CON EL PROPÓSITO DE CUBRIR RETARDOS O FALTAS INJUSTIFICADAS.
- VIII.- PERMITIR QUE SU ASISTENCIA SEA REGISTRADA POR OTRA PERSONA, ASÍ COMO ALTERAR O MODIFICAR LAS TARJETAS DE CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL;
- IX.- SUSTRAEER DEL ESTABLECIMIENTO U OFICINA, ÚTILES DE TRABAJO, HERRAMIENTAS, MATERIAS PRIMAS O ELABORADAS, ALIMENTOS O MEDICAMENTOS, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SUS SUPERIORES.
- X.- PORTAR ARMAS DURANTE LAS HORAS DE LABORES, EXCEPTO LOS CASOS EN QUE, POR RAZÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS, ESTÉN AUTORIZADOS PARA ELLO;
- XI.- PERMANECER EN LAS OFICINAS O DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DESPUÉS DE SU HORARIO DE TRABAJO, SIN AUTORIZACIÓN.
- XII.- CONCURRIR A SUS LABORES BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS -

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

EMBRIAGANTES, NARCÓTICOS O DROGAS ENERVANTES.

XIII.- INTRODUCIR A CUALQUIER UNIDAD DE TRABAJO DEL INSTITUTO, BEBIDAS EMBRIAGANTES, NARCÓTICOS O DROGAS ENERVANTES;

XIV.- DESATENDER LAS DISPOSICIONES QUE TENGAN POR OBJETO -- EVITAR RIESGOS DE TRABAJO;

XV.- SER PROCURADORES O GESTORES DE PARTICULARES, EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL INSTITUTO, AÚN FUERA DE LAS HORAS DE LABORES; Y

XVI.- SUSTRAER, TRASPAPELAR Y OCULTAR CUALQUIER DOCUMENTO O EXPEDIENTE.

2).- LAS JORNADAS DE TRABAJO, ASISTENCIA AL MISMO, LICENCIAS Y DESCANSOS LEGALES.

ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, QUE POR JORNADA DE TRABAJO SE DEBE CONSIDERAR EL TIEMPO QUE UN TRABAJADOR DEL INSTITUTO DEBE PRESTAR SUS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO EN ESTUDIO.

LA JORNADA DE TRABAJO PUEDE SER: DIURNA NOCTURNA Y MIXTA.

LA JORNADA DIURNA EN EL INSTITUTO SERÁ DE SEIS HORAS Y MEDIA; DE SEIS HORAS LA MIXTA Y DE CINCO HORAS Y MEDIA LA NOCTURNA DE LUNES A VIERNES. SEÑALA EL REGLAMENTO QUE LAS DEMÁS JORNADAS QUE EXISTAN SE CONSERVARÁN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE ESTABLECIERON.

CONTEMPLA EL REGLAMENTO QUE LAS JORNADAS MENCIONADAS REGIRÁN PARA TODOS LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO, SALVO PARA LOS PROFESIONALES CONTRATADOS POR HORAS, ASÍ COMO PARA EL PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO UN TURNO DE 24 HORAS CONTINUAS, EN SÁBADOS O DOMINGOS Y FESTIVOS MARCADOS EN EL CALENDARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EL PERSONAL QUE LABORA JORNADAS NOCTURNAS ACUMULADAS, DEBERÁ DESCANSAR POR CADA CINCO JORNADAS LABORADAS, LA SEXTA.

EL PERSONAL MÉDICO Y PARAMÉDICO, LABORARÁ DE CADA 7 SEMANAS, EL SÁBADO DE LA 8A. DEBIENDO CUBRIR EL 20% COMO MÍNIMO DE ESTE TIPO DE PERSONAL, DICHAS GUARDIAS.

LOS TURNOS ESPECIALES DEBERÁN SER CUBIERTOS CON TRABAJADORES DE BASE DEL INSTITUTO, SALVO EN CASOS DE EMERGENCIA O CUANDO NO EXISTA PERSONAL ESPECIALIZADO EN EL INSTITUTO.

MENCIONA EL REGLAMENTO QUE PARA EFECTUAR SUPLENCIAS Y GUARDIAS, SE DARÁ PRIORIDAD A LOS TRABAJADORES DE BASE Y ENTRE ÉSTOS, A LOS DEL PROPIO CENTRO DE TRABAJO.

TIEMPO EXTRAORDINARIO SE CONSIDERA EL QUE EXCEDA DE LA JORNADA ORDINARIA DE LABORES DEL TRABAJADOR O DEL TURNO OPCIONAL EN SU CASO. TAMBIÉN TIEMPO EXTRAORDINARIO SERÁ EL TIEMPO LABORADO POR EL TRABAJADOR EN SUS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL O DESCANSO -- OBLIGATORIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.

EL REGLAMENTO ESTABLECE QUE LA HORA EXTRA SE PAGARÁ CON UN 100% MÁS DEL SALARIO QUE CORRESPONDA A LAS HORAS DE LA JORNADA - NORMAL; Y QUE POR NINGÚN MOTIVO, EL TRABAJO EXTRAORDINARIO PODRÁ EXCEDER DE TRES HORAS DIARIAS Y TRES VECES CONSECUTIVAS.

PARA LABORAR TIEMPO EXTRAORDINARIO SERÁ NECESARIO CONTAR - CON LA CONFORMIDAD DEL TRABAJADOR Y LA ORDEN POR ESCRITO DE SU - JEFE INMEDIATO, EN CASO DE TRABAJOS EMERGENTES LA ORDEN PODRÁ SER VERBAL.

ESTABLECE EL REGLAMENTO, EL MARGEN DE TIEMPO, EN EL QUE EL TRABAJADOR PODRÁ REGISTRAR LA ASISTENCIA A SUS LABORES, ASÍ COMO LAS NORMAS RESPECTO AL MONTO DE LOS DESCUENTOS A QUE POR RETARDOS SE HACE ACREEDOR.

CABE HACER MENCIÓN QUE AL TRABAJADOR SE LE DAN COMO MARGEN 10 MINUTOS POSTERIORES A LA HORA QUE TIENE FIJADA COMO ENTRADA, - PARA QUE PUEDA REGISTRAR LA ASISTENCIA A SUS LABORES. AL RESPECTO PODEMOS DECIR QUE LA OBLIGACIÓN PARA REGISTRAR LA ASISTENCIA, SÓLO ES EXTENSIVA PARA EL TRABAJADOR DE BASE.

DESPUÉS DEL MARGEN DE TIEMPO PARA REGISTRAR LA ASISTENCIA A SUS LABORES Y HASTA 45 MINUTOS SE CONTEMPLAN EN EL REGLAMENTO LOS DESCUENTOS QUE SE HACEN AL TRABAJADOR POR RETARDOS. SEÑALA EL MISMO REGLAMENTO QUE EL CÓMPUTO DE LOS RETARDOS NO PODRÁ SER ACUMULABLE DE QUINCENA A QUINCENA.

EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO SEÑALA QUE LA RECUPERACIÓN DEL IMPORTE DE LOS DESCUENTOS POR RETARDOS, PRESCRIBIRÁN EN LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR INCURRIÓ - EN LOS MISMOS.

EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO SEÑALA CUALES SON LAS ÁREAS DEL INSTITUTO ENCARGADAS DE ESTABLECER LOS HORARIOS DE TRABAJO - ESPECIALIZADO Y PROFESIONAL. AL RESPECTO MENCIONA QUE DEBERÁN FIJARSE POR ACUERDOS DE LAS SUBDIRECCIONES O NIVELES JERÁRQUICOS EQUIVALENTES TOMANDO EN CUENTA A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL.

LAS LICENCIAS PUEDEN SER CON GOCE DE SUELDO O SIN SUELDO,

ESTO SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO EN ESTUDIO.

EL ARTÍCULO 51 DEL REGLAMENTO MENCIONA QUIEN CONCEDERÁ LAS LICENCIAS SIN SUELDO.

EN EL ARTÍCULO 52 SE FIJA LA FORMA EN QUE SE CONCEDERÁN LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, TOMANDO INVARIABLEMENTE COMO BASE EL AÑO CALENDARIO Y LA ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR. DICHAS LICENCIAS PUEDEN SER DE 30 DÍAS Y HASTA 120 DÍAS, Y PODRÁN DISFRUTARSE TOTALMENTE O EN PARCIALIDADES.

EL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO NOS HABLA DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO, SEÑALA QUE QUIENES ESTÁN FACULTADOS PARA CONCEDERLAS, LAS VECES Y FORMAS EN QUE SE PODRÁN DISFRUTAR.

EL ARTÍCULO 54 NOS SEÑALA QUE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO PODRÁN SER SOLICITADAS POR LOS TRABAJADORES O LA REPRESENTACIÓN SINDICAL CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA QUE SE SEÑALE COMO INICIO DE LA MISMA, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

TAMBIÉN CABE HACER MENCIÓN QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE CONCEDERÁN LICENCIAS A

LOS TRABAJADORES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O PUESTOS DE CONFIANZA POR EL TÉRMINO QUE DURE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN.

ALGO QUE ES NECESARIO HACER NOTAR, ES EL HECHO DE QUE A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN QUE REALIZAR PASANTÍA DE ALGUNA PROFESIÓN Y TENGAN QUE PRACTICAR SU SERVICIO SOCIAL EN OTRA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, EL INSTITUTO LE CONCEDE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE SIN GOCE DE SUELDO POR TODO EL TÉRMINO QUE DURE EL SERVICIO.

EL ARTÍCULO 56 NOS DICE QUE EN CASO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS III DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y 23 DE LA LEY DEL ISSSTE.

SEGÚN EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO EN ESTUDIO EL TRABAJADOR DEL INSTITUTO, EN CASO DE RIESGO DE TRABAJO TENDRÁ DERECHO A DISFRUTAR SU LICENCIA CON SUELDO ÍNTEGRO, EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y POR LA LEY DEL ISSSTE.

EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO SEÑALA QUE LOS TRABAJADORES CON LICENCIA MÉDICA POR RIESGOS DE TRABAJO DURANTE LOS PERÍODOS

DE VACACIONES, PODRÁN DISFRUTAR DE ÉSTAS AL TÉRMINO DE LAS MENCIONADAS LICENCIAS.

EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO CONTEMPLA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS LICENCIAS POR GRAVIDEZ QUE CONCEDE EL INSTITUTO A SUS TRABAJADORAS. LO RELEVANTE EN ESTE ARTÍCULO ES QUE LA ALTERACIÓN DE LA FECHA PROBABLE PARA EL PARTO, NO SIGNIFICARÁ MOTIVO PARA DISMINUIR LOS 3 MESES DE LICENCIA, AÚN EN EL CASO DE QUE FALLECIERA EL PRODUCTO.

ESTABLECE EL MISMO ARTÍCULO 60 QUE EL PERÍODO DE LACTANCIA SERÁ DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA POR MATERNIDAD.

EL TEXTO DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO, ESTABLECE QUE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DISFRUTARÁN DE DOS PERÍODOS VACACIONALES DE DIEZ DÍAS LABORABLES CADA UNO CON TODAS LAS PRESTACIONES DE LEY, INCLUYENDO LA PRIMA VACACIONAL.

SEÑALA EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO QUE LOS TRABAJADORES QUE DURANTE EL PERÍODO DE VACACIONES ESTÉN INCAPACITADOS POR ENFERMEDAD, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES REPONGAN LOS DÍAS DE VACACIONES, UNA VEZ CONCLUIDA LA ENFERMEDAD.

DICE EL ARTÍCULO 63 DEL REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES EX-

PUESTOS A EMANACIONES RADIOACTIVAS, DISFRUTARÁN DE DOS PERÍODOS - ANUALES DE VACACIONES DE VEINTE DÍAS LABORABLES CADA UNO.

EL ARTÍCULO 64 NOS SEÑALA QUE SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO:

- I.- LAS FECHAS CÍVICAS CONSIDERADAS EN EL CALENDARIO OFICIAL: 1° DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1° DE MAYO, 5 DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 12 DE OCTUBRE, 20 DE NOVIEMBRE, 25 DE DICIEMBRE Y EL 1° DE DICIEMBRE - DE CADA SEIS AÑOS, COINCIDENTE CON LA TOMA DE POSSESIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL.
- II.- EL 1° DE OCTUBRE DÍA DEL TRABAJADOR DEL ISSSTE,
- III.- LOS QUE SE CONCEDEN POR EL INSTITUTO;
- IV.- LOS QUE SE DECRETEN POR EL GOBIERNO FEDERAL;
- V.- EL 10 DE MAYO, PARA TODAS LAS MADRES TRABAJADORAS - DEL INSTITUTO Y;
- VI.- EL DÍA DEL ONOMÁSTICO O CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR - SEGÚN ELT.IA.

ESTOS DÍAS, EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ TODAS LAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDAN.

5.- SUELDOS, SOBRESUELDOS Y COMPENSACIONES.

EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO EN ESTUDIO, SEÑALA QUE EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ UN SALARIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL MÍNIMO ESTABLECIDO PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL, MENCIONA QUE DICHO SALARIO NO PODRÁ SER DISMINUIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO.

SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO QUE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO LE SERÁN CUBIERTOS A MÁS TARDAR LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN MONEDA NACIONAL O EN CHEQUES FACILMENTE COBRABLES, DONDE SE DEBERÁ ESPECIFICAR CLARAMENTE EN EL TALÓN DEL CHEQUE LOS CONCEPTOS DE PRECEPCIONES Y DEDUCCIONES.

ALGO IMPORTANTE ESTABLECIDO POR EL REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO, ES QUE SI EN UN LAPSO DE 90 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE INGRESO, NO RECIBEN PAGO POR CONCEPTO DE SALARIOS, PODRÁN SOLICITAR UN ANTICIPO A CUENTA DEL MISMO HASTA POR EL 80%.

EN EL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO SE SEÑALA QUE EL TRABAJADOR QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE VIDA CARA, PERCIBIRÁ UN SOBRESUELDO.

ESTABLECE EL ARTÍCULO 78 QUE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN

CON AGENTES INFECTOCONTAGIOSOS O INHALAM SUBSTANCIAS TÓXICAS VOLÁTILES PERCIBIRÁN, ADEMÁS DEL SUELDO FIJADO POR EL INSTRUCTIVO DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, UNA COMPENSACIÓN EQUIVALENTE AL 20% DE SU SALARIO.

EN EL MISMO CASO QUE EL ANTERIOR SE ENCUENTRAN LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN ÁREAS CON EMANACIONES RADIOACTIVAS, LOS QUE PERCIBIRÁN, ADEMÁS DEL SUELDO FIJADO POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO UNA COMPENSACIÓN DEL 20% DE SU SALARIO.

SE CONSIDERAN DENTRO DE ESTE GRUPO LAS SIGUIENTES:

- I.- EL PERSONAL MÉDICO, ENFERMERAS, TÉCNICOS-RADIÓLOGOS Y DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN LOS GABINETES DE RAYOS X E ISÓTOPOS RADIATIVOS; Y
- II.- TRAUMATÓLOGOS, NEUMÓLOGOS Y DEMÁS PERSONAL QUE SEA ASIGNADO A PRACTICAR FLUOROSCOPIAS.

SEÑALA EL REGLAMENTO QUE EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL CONSULTORIO ESTABLECIDO EN LA FÁBRICA DE PÓLVORA, DEPENDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE LA INDUSTRIA MILITAR, PERCIBIRÁ ADEMÁS DE SU SOBRESUELDO, UNA COMPENSACIÓN EQUIVALENTE AL 20% DE SU SALARIO, POR EL RIESGO A QUE ESTÁ EXPUESTO.

EL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO SEÑALA QUE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL QUE ESTARÁ -- COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL DICTA AL RESPECTO.

4).- PRESTACIONES ECONÓMICAS

EN EL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES ECONÓMICAS:

- I.- DIEZ DÍAS HÁBILES DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, POR UNA SOLA VEZ, AL TRABAJADOR QUE CONTRAIGA MATRIMONIO.
- II.- 50% DEL COSTO DE LA COMPRA DE ANTEOJOS, CUANDO SEA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- III.- CINCO DÍAS HÁBILES DE LICENCIA CON GOCE DE SUELDO, AL TRABAJADOR POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR EN PRIMER GRADO.
- IV.- ROPA DE TRABAJO SEGÚN EL SERVICIO EN LA CANTIDAD Y CALIDAD QUE SEA NECESARIO Y EL LAVADO DE LAS MISMAS.

CUANDO LO REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

- V.- EL DÍA 10 DE MAYO LAS MADRES TRABAJADORAS DEL INSTITUTO PERCIBIRÁN UN ESTÍMULO DE \$ 7,000.00 DICHA CANTIDAD SE INCREMENTARÁ EN \$ 2,000.00 ANUALMENTE HASTA LA PRÓXIMA REVISIÓN DE ESTE REGLAMENTO.
- VI.- EL DÍA 6 DE ENERO LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO PERCIBIRÁN, COMO AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE JUGUETES, LA CANTIDAD DE \$ 7,000.00 DICHA CANTIDAD SE INCREMENTARÁ \$ 2,000.00 ANUALMENTE, HASTA LA PRÓXIMA REVISIÓN DEL REGLAMENTO.
- VII.- COMO AYUDA POR LA MUERTE DE UN FAMILIAR EN PRIMER GRADO SE OTORGARÁN \$ 25,000.00 DICHA CANTIDAD SE INCREMENTARÁ \$ 6,000.00 ANUALMENTE HASTA LA PRÓXIMA REVISIÓN DEL REGLAMENTO.
- VIII.- LA IMPRESIÓN O EL PAGO DEL IMPORTE DE DICHA IMPRESIÓN DE TESIS PROFESIONAL A TRABAJADORES DE BASE DEL INSTITUTO.

5).- CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

EL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO, ESTABLECE QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL INSTITUTO PROPORCIONARÁ A SUS TRABAJADORES LOS MEDIOS PARA MEJORAR SU PREPARACIÓN NECESARIA Y CON ESTO INCREMENTAR SU EFICIENCIA EN EL TRABAJO.

EL INSTITUTO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DESARROLLAR PERMANENTEMENTE PROGRAMAS DE CURSOS ESPECÍFICOS DIRIGIDOS A TODAS LAS ÁREAS Y GRUPOS DE TRABAJADORES CON QUE CUENTA, DE ESTA FORMA ORGANIZA:

- I.- CICLOS PERIÓDICOS DE CONFERENCIAS;
- II.- CURSOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO EN SERVICIOS Y DE ACTUALIZACIÓN;
- III.- CURSOS PARA POSTGRADUADOS; Y,
- IV.- CURSOS DE FORMACIÓN, QUE TENDRÁN POR OBJETO DAR A CONOCER A LOS TRABAJADORES, LAS DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, INSTRUCTIVOS, MÉTODOS DE TRABAJO OBLIGACIONES, ETC.

EN EL CONTENIDO DEL TEXTO DEL REGLAMENTO SE SEÑALA QUE EL INSTITUTO OTORGARÁ BECAS PARA SUS TRABAJADORES. LAS BECAS COM--

PRENDERÁN LOS CAMPOS TECNOLÓGICOS, CIENTÍFICOS, HUMANISTA, DE ADMINISTRACIÓN Y LOS DEMÁS NECESARIOS PARA LA SUPERACIÓN DE LOS TRABAJADORES, QUE REPERCUTA EN EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE EL INSTITUTO TIENE ENCOMENDADOS.

EL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN SU ARTÍCULO 90 ESTABLECE EN RELACIÓN CON LAS BECAS OTORGADAS POR EL INSTITUTO QUE; TODO TRABAJADOR BECADO, UNA VEZ QUE TERMINE SU CAPACITACIÓN O ADIESTRAMIENTO SATISFACTORIAMENTE, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SERVIR AL INSTITUTO EN LA ESPECIALIDAD QUE HAYA ADQUIRIDO, EL DOBLE DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS.

TAMBIÉN ESTABLECE EL REGLAMENTO QUE EL INSTITUTO OTORGARÁ A TRAVÉS DEL SINDICATO EL 5% DE LAS BECAS QUE OTORGA PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES, ESTAS BECAS SON PARA EDUCACIÓN ELEMENTAL 2%, 2% PARA EDUCACIÓN MEDIA Y 1% PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR O PROFESIONAL.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN EL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SE CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE DESTINAR RECURSOS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE ENTRE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO.

ALGO QUE ES DIGNO DE RESALTAR ES LA OBLIGACIÓN QUE TIENE

EL INSTITUTO, PARA INSTALAR EN CADA UNO DE LOS LOCALES QUE OCUPAN LAS SECCIONES SINDICALES, BIBLIOTECAS A FIN DE ENCREMENTAR EL ACERVO CULTURAL DE LOS TRABAJADORES.

6).- LA PREVISIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

EL REGLAMENTO EN SU ARTÍCULO 96 ESTABLECE QUE EL INSTITUTO INSTALARÁ EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO; SANITARIOS SUFICIENTES Y BAÑOS PROVISTOS DE AGUA CALIENTE Y FRÍA PARA USO DE SUS TRABAJADORES, PRINCIPALMENTE EN DONDE EXISTA AMBIENTE POLVOSO O SE DESPRENDAN VAPORES, GASES O SUSTANCIAS ADHERENTES, PARA USO DEL TRABAJADOR, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y LA CAPACIDAD PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO.

TAMBIÉN SEÑALA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE SERÁ OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO PROPORCIONAR SIN COSTO ALGUNO PARA SUS TRABAJADORES, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTAL, ENSERES DE TRABAJO, ETC., DE BUENA CALIDAD, NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES, ASÍ COMO EL EQUIPO DE PROTECCIÓN CONVENIENTE PARA LA SEGURIDAD DEL TRABAJADOR (MASCARILLAS, LENTES, GUANTES, BOTAS, ETC.)

EN LAS UNIDADES DE TRABAJO DONDE SE MANEJAN APARATOS O --

SUSTANCIAS RADIOACTIVAS (GABINETES DE RAYOS X, RADIOTERAPIA, RADIOISÓTOPOS, ETC.), EL INSTITUTO PROPORCIONARÁ, ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL EQUIPO DE PROTECCIÓN ADECUADO QUE DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES.

ES CONVENIENTE HACER NOTAR QUE PARA LA PREVISIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, QUE ESTARÁ INTEGRADA CON IGUAL NÚMERO DE MIEMBROS REPRESENTANTES DEL SINDICATO Y DE LAS AUTORIDADES, CONTANDO CON UN REGLAMENTO QUE REGIRÁ O REGULARÁ SU FUNCIONAMIENTO.

EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO EN ESTUDIO SEÑALA QUE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE RADICARÁ EN EL DISTRITO FEDERAL, CONTANDO CON PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE REQUIERAN. TAMBIÉN INSTALARÁ LAS SUBCOMISIONES EN LOS CENTROS DE TRABAJO QUE LO AMERITEN.

7).- CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

EL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 130 QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TRABAJADORES A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN LA LEY, DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORI-

DADES DEL INSTITUTO, DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I.- AMONESTACIÓN VERBAL;
- II.- EXTRANAMIENTO POR ESCRITO;
- III.- NOTAS MALAS; Y,
- IV.- SUSPENSIÓN.

- LA AMONESTACIÓN CONSISTE EN LA OBSERVACIÓN VERBAL AL TRABAJADOR QUE INCURRA EN FALTAS LEVES AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DEBERÁ HACERSE EN PRIVADO - POR EL JEFE INMEDIATO.
- EL ESTRANAMIENTO ES LA O LAS OBSERVACIONES QUE SE HAGAN POR ESCRITO A LOS TRABAJADORES QUE INCURRAN EN FALTAS QUE LO AMERITEN.
- NOTA MALA ES LA CONSTANCIA DE DEMÉRITO EN LA ACTUACIÓN DE UN TRABAJADOR, QUE DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO.
- LA SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO, SIN PAGO DE SUELDO PODRÁ APLICARSE HASTA POR CINCO DÍAS COMO MEDIDA DISCIPLINARIA.
- QUE EL TRABAJO EXTRAORDINARIO LE SEA CUBIERTO:

- SER ASISTIDO POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL EN EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.
- OBTENER PERMISOS PARA ASISTIR A ASAMBLEAS Y ACTOS SINDICALES CUANDO SE VERIFIQUEN EN DÍAS Y HORAS LABORABLES.
- QUE SE LE CONCEDA LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR TRES MESES, AL INICIAR SUS TRÁMITES PARA OBTENER SU JUBILACIÓN O PENSIÓN.
- OBTENER LICENCIA O PERMISO CON GOCE DE SUELDO PARA EL CUIDADO DE SUS HIJOS MENORES DE 5 AÑOS, QUE SE ENCUENTREN CON ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA.
- CUANDO SEA CAMBIADO DE ADSCRIPCIÓN, QUE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO LE RECIBAN EL EQUIPO, MATERIAL, OBJETOS O VALORES QUE TENGA A SU CUIDADO.

EN TODOS LOS CASOS QUE HEMOS SEÑALADO EL TRABAJADOR TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL.

CAPITULO CUARTO

IV.- LA LEY DEL I.S.S.S.T.E.

- 1) PRESTACIONES ECONÓMICAS
- 2) PRESTACIONES EN ESPECIE
- 3) FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO.

IV.- LA LEY DEL I. S. S. S. T. E.

1) PRESTACIONES ECONOMICAS

LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS AGRUPAN: LAS PENSIONES - (POR JUBILACIÓN, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, POR IN VALIDEZ, POR CAUSA DE MUERTE O CESANTÍA EN EDAD AVANZADA): LAS IN DEMNIZACIONES GLOBALES; LOS RIESGOS DE TRABAJO; LOS CREDITOS PER- SONALES Y LOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, ASÍ COMO - LAS DEVOLUCIONES DE DEPÓSITOS DEL FONDO DE LA VIVIENDA.

LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS SE OTORGAN POR LEY EXCLU SIVAMENTE A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A LOS PENSIONISTAS, --- MIENTRAS QUE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE BENEFICIAN TANTO AL TRA- BAJADOR COMO A SUS FAMILIARES.

LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS TIENEN BÁSICAMENTE COMO REFERENCIA EL NIVEL DEL SALARIO DEL TRABAJADOR, SE SEÑALAN PRIORI DADES PARA SU OTORGAMIENTO, SE DA MAYOR PESO A LA ANTIGUEDAD Y SE ESTABLECEN TOPES Y LÍMITES ORIENTADOS A BENEFICIAR A LOS ASEGURA- DOS DE MENORES INGRESOS.

LA LEY DEL I.S.S.S.T.E. SEÑALA QUIENES TIENEN DERE- CHO A GOZAR DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y AL RESPECTO NOS RE- FERIREMOS A LOS ARTÍCULOS QUE LAS AGRUPAN:

PENSION POR JUBILACION

ARTÍCULO 60.- TIENEN DERECHO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN - LOS TRABAJADORES CON 30 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS Y LAS TRABAJADORAS CON 28 AÑOS O MÁS DE SERVICIOS E IGUAL TIEMPO DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, NO SIENDO APLICABLES A ÉSTAS LOS DOS ÚLTIMOS PORCENTAJES DE LA TABLA DEL ARTÍCULO 63.

LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DARÁ DERECHO AL PAGO DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 100% DEL SUELDO QUE SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 64 Y SU PERCEPCIÓN COMENZARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRABAJADOR HUBIESE DISFRUTADO EL ÚLTIMO SUELDO ANTES DE CAUSAR BAJA.

PENSION DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 61.- TIENEN DERECHO A PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD - Y TIEMPO DE SERVICIOS, LOS TRABAJADORES QUE HABIENDO CUMPLIDO 55 AÑOS TUVIESEN 15 AÑOS DE SERVICIOS COMO MÍNIMO E IGUAL TIEMPO DE COTIZACIÓN AL INSTITUTO.

PENSION POR INVALIDEZ

ARTÍCULO 67.- LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES QUE SE INHABILITEN FÍSICA O MENTALMENTE POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO, SI HUBIESEN CONTRIBUIDO CON SUS CUOTAS AL INSTITUTO CUANDO MENOS DURANTE 15 AÑOS.

EL DERECHO AL PAGO DE ESTA PENSIÓN COMIENZA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR CAUSE BAJA MOTIVADA POR LA INHABILITACIÓN. PARA CALCULAR EL MONTO DE ESTA PENSIÓN SE APLICARÁ LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 63, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 64.

PENSION POR CAUSA DE MUERTE

ARTÍCULO 73.- LA MUERTE DEL TRABAJADOR POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD, Y SIEMPRE QUE HUBIERE COTIZADO AL INSTITUTO POR MÁS DE 15 AÑOS, O BIEN ACAECIDA - CUANDO HAYA CUMPLIDO 60 Ó MÁS AÑOS DE EDAD Y MÍNIMO DE 10 AÑOS DE COTIZACIÓN, ASÍ COMO LA DE UN PENSIONADO POR JUBILACIÓN, RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, CESANTÍA EN -- EDAD AVANZADA O POR INVALIDÉZ, DARÁ ORIGEN A LAS PENSIONES DE VIUDEZ, CONCUBINATO, ORFANDAD O ASCENDENCIA EN SU CASO, SEGÚN LO PREVENIDO POR ESTA LEY.

PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA

ARTÍCULO 82.- LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SE OTORGARÁ AL TRABAJADOR QUE SE SEPRE VOLUNTARIAMENTE DEL - SERVICIO O QUE QUEDE PRIVADO DE TRABAJO REMUNERADO, DESPUÉS DE LOS 60 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO POR UN MÍNIMO DE 10 AÑOS AL INSTITUTO.

INDEMNIZACION GLOBAL

ARTÍCULO 87.- AL TRABAJADOR QUE SIN TENER DERECHO A PENSIÓN POR JUBILACIÓN, DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, - CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O INVALIDÉZ, SE SEPARA DEFINITIVAMENTE DEL SERVICIO, SE LE OTORGARÁ EN SUS RESPECTIVOS CASOS UNA INDEMNIZACION GLOBAL EQUIVALENTE A :

- I.- EL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS CON QUE HUBIESE CONTRIBUIDO DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES DE LA II A LA V DEL ARTÍCULO 16, SI TUVIESE DE UNO A CUATRO AÑOS DE SERVICIOS.
- II.- EL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS QUE HUBIESE ENTERADO EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES DE LA II A LA V DEL ARTÍCULO 16, MÁS 45 DÍAS DE SU ÚLTIMO SUELDO BÁSICO SEGÚN LO DEFINE EL ARTÍCULO 15, SI TUVIESE DE CINCO A NUEVE AÑOS DE SERVICIOS; Y
- III.- EL MONTO TOTAL DE LAS CUOTAS QUE HUBIERE PAGADO CONFORME AL MISMO PRECEPTO, MÁS 90 DÍAS DE SU ÚLTIMO SUELDO BÁSICO, SI HUBIERA PERMANECIDO EN EL SERVICIO DE DIEZ A CATORCE AÑOS.

SI EL TRABAJADOR FALLECIERE SIN TENER DERECHO A LAS PENSIONES MENCIONADAS, EL INSTITUTO ENTREGARÁ A SUS BENEFICIARIOS EN EL ORDEN ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 75, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN GLOBAL.

SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO

ARTÍCULO 33.- SE ESTABLECE EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO - 1º DE ESTA LEY Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EL INSTITUTO - SE SUBROGARÁ EN LA MEDIDA Y TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN LAS OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, DERIVADAS DE - LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO - Y DE LA LEYES DEL TRABAJO, POR CUANTO A LOS MISMOS RIESGOS SE REFIERE.

ARTÍCULO 34.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SERÁN REPUTADOS- COMO RIESGOS DE TRABAJO, LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO.

SE CONSIDERAN ACCIDENTES DE TRABAJO, TODA LESIÓN ORGÁNICA -- O PERTURBACIÓN FUNCIONAL INMEDIATA O POSTERIOR, O LA MUERTE PRODUCIDA REPENTINAMENTE EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DEL TRABAJO, CUALES QUIERA QUE SEA EL LUGAR Y EL TIEMPO EN QUE SE PRESTE, ASÍ COMO A - QUELLOS QUE OCURRAN AL TRABAJADOR AL TRASLADARSE DIRECTAMENTE DE SU DOMICILIO AL LUGAR EN QUE DESEMPEÑE SU TRABAJO O VICEVERSA.

ASÍMISMO, SE CONSIDERAN RIESGOS DE TRABAJO LAS ENFERMEDADES - SEÑALADAS POR LAS LEYES DEL TRABAJO.

CREDITOS A CORTO PLAZO

ARTÍCULO 91.- DE ACUERDO A LOS RECURSOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTO ANUAL LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO SE OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE BASE CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS :

- I.- A QUIENES HAYAN CUBIERTO AL INSTITUTO LAS CUOTAS Y APORTACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE ESTA LEY;
- II.- MEDIANTE GARANTÍA DEL TOTAL DE DICHAS CUOTAS Y APORTACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III DE LOS ARTÍCULOS 16 Y 21 DE ESTA LEY :

ARTÍCULO 92.- LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y TEMPORALES PODRÁN OBTENER PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO CONFORME A LAS MISMAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY PARA LOS TRABAJADORES DE BASE, MEDIANTE LAS GARANTÍAS ESPECIALES QUE DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 93.- LOS PRÉSTAMOS SE HARÁN DE TAL MANERA QUE LOS ABONOS PARA REINTEGRAR LA CANTIDAD PRESTADA Y SUS INTERESES SUMADOS A LOS DESCUENTOS POR PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y A LOS QUE DEBAN HACERSE POR CUALQUIER OTRO ADEUDO A FAVOR DEL INSTITUTO, NO EXCEDAN DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL SUELDO O DE LOS SUELDOS DEL INTERESADO Y SE AJUSTARAN AL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.

PRESTAMOS A MEDIANO PLAZO PARA ADQUISICION DE BIENES DE USO -
DURADERO.

ARTÍCULO 97.- LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS QUE LO SOLICITEN, PODRÁN OBTENER CRÉDITOS PARA ADQUIRIR BIENES DE USO DURADERO - QUE TENGAN EN VENTA LOS CENTROS COMERCIALES Y LAS TIENDAS DEL INSTITUTO, SI SATISFACEN EN LO CONDUCENTE LAS CONDICIONES QUE ESTA LEY ESTABLECE EN EL CASO DE LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO - Y CUMPLEN CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE PREVenga EL REGLAMENTO- QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA. ASÍ MISMO, PODRÁN AD- QUIRIR BIENES MUEBLES QUE GARANTICEN PLENAMENTE SU CRÉDITO, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 98.- EN EL OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLA ZO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE USO DURADERO, SE CONDIDERARÁ EL MONTO DEL SUELDO Y LA AMORTIZACIÓN CRECIENTE. NO SE CONCEDE- RÁ OTRO TIPO DE PRÉSTAMOS MIENTRAS ÉSTE PERMANEZCA INSOLUTO.

CREDITO PARA VIVIENDA

ARTÍCULO 100.- SEÑALA QUE EL FONDO DE LA VIVIENDA TIENE POR OB- JETO :

- I.- ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMI- TA A LOS TRABAJADORES OBTENER CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE -

- MEDIANTE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA; ESTOS PRÉSTAMOS SE HARÁN POR UNA SOLA VEZ;

II.- COORDINAR Y FINANCIAR PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES DESTINADAS A SER ADQUIRIDAS EN PROPIEDAD POR LOS TRABAJADORES QUE CAREZCAN DE ELLAS; Y

III.- LOS DEMÁS QUE ESTA LEY ESTABLECE.

2) PRESTACIONES EN ESPECIE

LAS PRESTACIONES EN ESPECIE COMPREDEN LA PROTECCIÓN A LA SALUD; LA PROTECCION AL SALARIO; Y LAS DIVERSAS PRESTACIONES SOCIALES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DEL I. S. S. S. T. E.

EN EL TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO VII DE LA LEY DEL I.S.S.S.T.E. SE ESTABLECEN CUALES SON LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CULTURALES Y AL EFECTO PODEMOS MENCIONAR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LA LEY ARRIBA CITADA :

ARTÍCULO 137.- EL INSTITUTO ATENDERÁ DE ACUERDO CON ESTA LEY A LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN AL APOYO ASISTENCIAL, A LA PROTECCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DE SUS SALARIOS, -- CON ORIENTACIÓN HACIA PATRONES RACIONALES Y SANOS DE CONSUMO.

ARTÍCULO 138.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR EL INSTITUTO PROPORCIONARÁ A PRECIOS MÓDICOS LOS SERVICIOS SOCIALES SIGUIENTES :

I.- VENTA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE CONSUMO PARA EL HOGAR;

II.- DE ALIMENTACIÓN ECONÓMICA EN EL TRABAJO;

III.- CENTROS TURÍSTICOS;

IV.- SERVICIOS FUNERARIOS; Y

V.- LOS DEMÁS QUE ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 139.- PARA ALCANZAR MAYOR EFICIENCIA EN LAS PRESTACIONES SOCIALES Y CULTURALES QUE ESTA LEY ENCOMIENDA AL INSTITUTO, LOS TRABAJADORES COOPERARÁN Y LE PRESTARÁN SU APOYO A EFECTO DE QUE DICHAS PRESTACIONES SATISFAGAN SUS NECESIDADES DE EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN, VESTIDO, DESCANSO Y ESPARCIMIENTO Y MEJOREN SU NIVEL DE VIDA.

LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO ESTABLECE CUALES SON LAS PRESTACIONES CULTURALES QUE EL I.S.S.S.T.E. PROPORCIONARÁ :

ARTÍCULO 140.- EL INSTITUTO PROPORCIONARÁ SERVICIOS CULTURALES MEDIANTE PROGRAMAS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS QUE -- TIENDAN A CUIDAR Y FORTALECER LA SALUD MENTAL E INTEGRACIÓN --

- FAMILIAR Y SOCIAL DEL TRABAJADOR Y SU DESARROLLO FUTURO, -
CONTANDO CON LA COOPERACIÓN Y EL APOYO DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 141.- PARA LOS FINES ANTES ENUNCIADOS EL INSTITUTO OFRECERÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS :

I.- PROGRAMAS CULTURALES

II.- PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE PREPARACIÓN TÉCNICA;

III.- DE CAPACITACIÓN

IV.- DE ATENCIÓN A JUBILADOS, PENSIONADOS E INVALIDOS

V.- CAMPOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EL FOMENTO DEPORTIVO

VI.- ESTANCIAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL; Y

VII.- LOS DEMÁS QUE ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA.

3) FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

SE ESTABLECEN EN LA LEY DEL I.S.S.S.T.E. EN EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO CUARTO, Y SON LAS SIGUIENTES :

F U N C I O N E S

ARTÍCULO 149.- EL INSTITUTO TENDRÁ PERSONALIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO PARA DEFENDER SUS DERECHOS ANTE LOS TRIBUNALES O FUERA DE ELLOS, Y PARA

- EJERCITAR LAS ACCIONES JUDICIALES O GESTIONES EXTRAJUDICIALES QUE LE COMPETEN, EL INSTITUTO DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, PARA DESISTIRSE DE LAS ACCIONES INTENTADAS - O DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS, ASÍ COMO PARA DEJAR DE INTERPONER LOS QUE LAS LEYES LE CONCEDAN, CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS- QUE AFECTEN AL ERARIO FEDERAL.

ARTÍCULO 150.- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES

I.- CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS APROBADOS PARA OTORGAR LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS A SU CARGO;

II.- OTORGAR JUBILACIONES Y PENSIONES;

III.- DETERMINAR, VIGILAR Y COBRAR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES, ASÍ COMO LOS DEMÁS RECURSOS DEL INSTITUTO;

IV.- INVERTIR LOS FONDOS DE RESERVAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY;

V.- ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES;

VI.- ESTABLECER LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

VII.- ADMINISTRAR LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES, ASÍ -
COMO DESARROLLAR LAS PROMOCIONES SEÑALADAS EN LAS FRAC--
CIONES XI, XII, XVII, XVIII, Y XIX DEL ARTÍCULO 3^º DE -
ESTA LEY;

VIII.- DIFUNDIR CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS DE PREVISIÓN SOCIAL;

IX.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS PARA LA DEBIDA PRESTACIÓN DE SUS-
SERVICIOS Y DE ORGANIZACIÓN INTERNA;

X.- REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CON-
TRATOS QUE REQUIERA EL SERVICIO; Y

XI.- LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERAN ESTA LEY Y SUS REGLA
MENTOS.

RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO EL REGLAMENTO INTERIOR
DEL MISMO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 23 DE AGOSTO DE --
1985 SEÑALA EN SU ARTÍCULO 2^º LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 2^º.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, DESPACHO Y EJECUCIÓN
DE LOS ASUNTOS Y ACTOS QUE LE COMPETE, EL INSTITUTO CONTARÁ CON:

A) ORGANOS DE GOBIERNO:

- JUNTA DIRECTIVA
- DIRECTOR GENERAL
- COMISIÓN EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA
- COMISIÓN DE VIGILANCIA

B) UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- SUBDIRECCIÓN GENERAL MÉDICA
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL SALARIO
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES
- SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
- CONTRALORÍA GENERAL
- COORDINACIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
- COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES ESTATALES
- FONDO DE LA VIVIENDA
- DELEGACIONES ESTATALES
- COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 3 .- EL INSTITUTO CONDUCTRÁ SUS ACTIVIDADES EN -
FORMA PROGRAMADA, CON BASE EN LAS POLÍTICAS QUE PARA EL -
LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LA PLANEACIÓN NA-
CIONAL DEL DESARROLLO, ESTABLEZCAN LA JUNTA DIRECTIVA Y -
EL DIRECTOR GENERAL CONFORME A SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIO-
NES.

CONCLUSIONES

- CON BASE EN LAS MODIFICACIONES HECHAS A LA LEY DEL I.S.S.S.- T.E., SE LOGRÓ REDUCIR EL TIEMPO PROMEDIO DEL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES, DE 410 DÍAS QUE SE REQUERÍAN ANTERIORMENTE A LOS 30 EN PROMEDIO DE 1986.
- TAMBIÉN SE ESTABLECE EN LA NUEVA LEY QUE LOS PENSIONISTAS -- CONTINUARÁN DISFRUTANDO LAS MISMAS PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE LOS TRABAJADORES EN ACTIVO.
- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PENSIONISTA LA LEY PROHÍBE LA - DISMINUCIÓN EN EL MONTO DE LA PENSIÓN A SUS DEUDOS.
- EN LA NUEVA LEY SE ESTABLECE UN NUEVO TIPO DE CRÉDITO POR UN MONTO Y UN TÉRMINO MAYORES QUE LOS PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.- LOS NUEVOS CRÉDITOS DE MEDIANO PLAZO SON DESTINADOS, EXCLUSI VAMENTE A LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE USO DURADERO.
- DENTRO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITO Y EN MATERIA DE VIVIEN DA, LA NUEVA LEY AUTORIZA AL INSTITUTO A OPERAR SISTEMAS DE - COFINANCIAMIENTO Y COINVERSIÓN CON LA BANCA NACIONALIZADA, ASÍ COMO CON LOS FONDOS FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA Y -- CON ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO. TAMBIÉN FA-

CULTA AL INSTITUTO PARA OPERAR CON BASE EN UNA HIPOTÉCA EN SEGUNDO LUGAR.

- CON EL APOYO DE UN MODERNO SISTEMA DE TELEPROCESO Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA CUENTA INDIVIDUAL, SE HA LOGRADO QUE LOS CRÉDITOS SE OTORGUEN DESCONCENTRADAMENTE EN LAS DELEGACIONES ESTATALES, ESTO HA GENERADO UN BENEFICIO PARA LOS DERECHOHABIENTES Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO.
- CABE DESTACAR EL BENEFICIO CONSEGUIDO PARA LOS TRABAJADORES DEL AREA MÉDICA Y PARAMÉDICA DEL I.S.S.S.T.E. CON LA HOMOLOGACIÓN DE SALARIOS CON LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ESTO HA TRAÍDO COMO RESULTADO LA ELEVACIÓN DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, QUE SON AHORA DE 6 HORAS COMO MÍNIMO.
- NO EXISTE CONCIENCIA SINDICAL ENTRE LOS TRABAJADORES. EXISTE UNA GRAN FALTA DE INTERÉS POR CONOCER LAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE LOS RIGEN.
- DESTACA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO LA FACILIDAD QUE SE OTORGA AL TRABAJADOR PARA QUE EN CASO DE REQUERIRLO, PUEDA REALIZAR SU SERVICIO SOCIAL DENTRO DEL INSTITUTO, SIN MENOSCATO DE SUS PERCEPCIONES ECONÓMICAS Y DERECHOS ADQUIRIDOS.

- UNA MEDIDA ACERTADA QUE CONTEMPLA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ES LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO DE ESTABLECER BIBLIOTECAS EN LOS LOCALES QUE OCUPAN LAS SECCIONES SINDICALES.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", TERCERA EDICION, EDIT. PORRUA, S. A. MEXICO 1979.
- 2.- ARCE CANO, GUSTAVO. "DE LOS SEGUROS SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL", PRIMERA EDICION, EDIT. PORRUA, S. A. MEXICO 1972.
- 3.- BARRON DE MORAN, CONCEPCION. "HISTORIA DE MEXICO", EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1972.
- 4.- BERMUDEZ CISNEROS, MIGUEL. "LAS OBLIGACIONES EN EL DERECHO DEL TRABAJO", PRIMERA EDICION. - CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. 1978.
- 5.- CABANELLAS, GUILLERMO. "INTRODUCCION AL DERECHO LABORAL:" TOMO II BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1960. EDITORES LIBREROS.
- 6.- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. "EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORIA Y LA PRACTICA" PRIMERA EDICION EDIT. JUS, S.A. 1972.
- 7.- CATALOGO GENERAL DE PUESTOS, SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO. "PRESENTACION DE OBJETIVOS", 1982.

- 8.- COLECCION LA CLASE OBRERA EN LA HISTORIA DE MEXICO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES. U.N.A.M. TOMOS 1,2,3,.
- 9.- DE LA CUEVA, MARIO. "NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO". TERCERA EDICION. MEXICO 1959. EDIT. PORRUA, S.A.
- 10.-DE BUEN LOZANO, NESTOR. "DERECHO DEL TRABAJO". EDIT. PORRUA,S.A. T. I. MEXICO 1979.
- 11.-DELGADO MOYA, RUBEN. "DERECHO SOCIAL DEL PRESENTE". QUINTA EDICION. EDIT. PORRUA,S.A. MEXICO 1972
- 12.-ESQUIVEL OBREGON, TORIBIO. "APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO". T.I. LOS ORIGENES. -- EDIT. POLIS. MEXICO 1937.
- 13.- FRAGA, GABINO. "DERECHO ADMINISTRATIVO" VIGESIMO TERCERA EDICION. EDIT.PORRUA,S.A. MEXICO 1984.
- 14.-GAMIO MANUEL. "PROLOGO AL ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL DERECHO AZTECA Y EL DERECHO POSITIVO-MEXICANO". EDICIONES ESPECIALES DEL - INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO. MEXICO 1949.
- 15.- GAXIOLA MORATLA, FEDERICO JORGE. "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO". EDIT. PORRUA,S.A. MEXICO 1985.

- 16.- GUERRERO, EUQUERIO. "RELACIONES LABORALES". PRIMERA EDICION
EDIT. PORRUA,S.A. MEXICO 1981.
- 17.- KAYE, DIONISIO J. "LOS RIESGOS DEL TRABAJO EN EL DERECHO
MEXICANO". PRIMERA EDICION. EDIT. JUS
MEXICO 1977.
- 18.- MARGADANT, GUILLERMO FLORIS. "INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL
DERECHO MEXICANO". CUARTA EDICION. -
EDIT. ESFINGE. MEXICO 1980.
- 19.- MENDITA Y NUÑEZ,LUCIO. "ENSAYO SOCIOLOGICO SOBRE LA BUROCRACIA"
EDIT. PORRUA,S.A. MEXICO 1970.
- 20.- SANCHEZ ALVARADO, ALFREDO. "INSTITUCIONES DEL DERECHO MEXICA-
NO DEL TRABAJO". OFICINA DE ASESORES
DEL TRABAJO. T.VOL. I MEXICO 1967.
- 21.- SERRA ROJAS, ANDRES. "DERECHO ADMINISTRATIVO". T.I NOVENA
EDICION. EDIT.PORRUA,S.A. MEXICO 1979.
- 22.- SILVA HERZOG, JESUS. "BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXI-
CANA". LOS ANTECEDENTES Y LA ETAPA MA
DERISTA. COLECCION FONDO DE CULTURA -
ECONOMICA. MEXICO 1970.
- 23.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. "NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO".
EDIT. PORRUA,S.A. MEXICO 1971.
- 24.- ZAVALA A., SILVIO. "LA ENCOMIENDA INDIANA".EDIT.PORRUA,S.
A. MEXICO 1973.

- 25.- ZAVALA A. SILVIO Y COSTELO MARIA. "FUENTES PARA LA HISTORIA DEL TRABAJO EN LA NUEVA ESPAÑA."T.VI. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1980.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1983. REFORMAS A LOS ARTICULOS 5o,8o,20o Y 32o.
- 3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 4.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLA MENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.
- 5.- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLA MENTARIA DEL APARTADO "B" LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO, COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA, DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, COMENTADA POR ALBERTO TRUEBA URBINA, JORGE TRUEBA BARRERA, DECIMO NOVENA EDICION. EDIT.PORRUA,S.A. MEXICO 1983.
- 6.- LEY DEL I.S.S.S.T.E. 1985,1987.
- 7.- REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SINDICARO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL I.S.S.S.T.E.
- 8.- REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL I.S.S.S.T.E. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 7 DE JUNIO DE 1984.